



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023\_mar\_20\_ord0\_12

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

## SUMARIO

## Contenido

|   |    |
|---|----|
| Secretaría de Desarrollo Social.- Informe del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), Cuarto Trimestre 2022.   | 3  |
| Municipio de El Arenal, Hidalgo.- Fe de erratas al Acta de Cabildo que aprueba el Presupuesto de Egresos Final para el Ejercicio Fiscal 2022, publicada el 30 de Enero de 2023, en el Tomo CLV Alcance 0, Núm. 05.  | 5  |
| Municipio de Pachuca, Hidalgo.- Decreto Municipal Número Treinta y Ocho que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto referente a la: "Protección, Salvaguardia y Declaración de las Expresiones Culturales Asociadas a la Tuza, como Patrimonio Biocultural Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo". | 8  |
| Municipio de Pachuca, Hidalgo.- Decreto Municipal Número Treinta y Nueve que contiene el "Reglamento de Transparencia e Información Pública Gubernamental del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo".   | 12 |
| AVISOS JUDICIALES   | 24 |
| AVISOS DIVERSOS   | 40 |



**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
INFORME DEL SISTEMA DE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS (SRFT)  
CUARTO TRIMESTRE 2022**

Información publicada conforme a la Guía de Criterios para el Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos que se realizan por medio del SRFT de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; Artículos 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

**I. Desglose de los Aspectos Generales de los Proyectos y Programas que se registraron durante el Cuarto Trimestre 2022:**

• **Resumen de Información del componente Destino del Gasto del Ejercicio Fiscal 2022**

| Aspectos Generales  | Reportado al Cuarto Trimestre 2022 |
|---|------------------------------------|
| 1. Número total de proyectos registrados                                      | 94                                 |
| 2. Número de proyectos validados al trimestre                                 | 94                                 |
| 3. Monto total aprobado de los proyectos validados                            | \$52,963,285.86                    |
| 4. Monto total comprometido de los proyectos validados                        | \$51,964,927.93                    |
| 5. Monto total pagado de los proyectos validados                              | \$45,989,990.34                    |
| 6. Promedio del porcentaje de avance financiero registrado para los proyectos | 89%                                |

• **Resumen de Información del Componente Ejercicio del Gasto del Ejercicio Fiscal 2022**

| Aspectos Generales   | Reportado al Cuarto Trimestre 2022 |
|--|------------------------------------|
| 7. Número total de programas que cumplieron con el proceso de validación | 1                                  |
| 8. Monto total aprobado de los programas validados                       | \$52,963,285.86                    |
| 9. Monto total comprometido de los programas validados                   | \$51,964,927.93                    |
| 10. Monto total ejercido de los programas validados                      | \$45,989,990.34                    |

**II. Desglose de Programas registrados que cumplieron con el proceso de validación:**

| Ciclo del Recurso | Tipo de Recurso        | Descripción  | Clave de Ramo | Descripción de Programa | Clave Programa | Programa a Fondo Convenio o Especifico | No. de Partidas | Aprobado        | Modificado      | Ejercido        |
|-------------------|------------------------|--|---------------|-------------------------|----------------|--|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| 2022              | Aportaciones Federales | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33            | FAIS Entidades          | I003           | FAISE                                  | 1               | \$52,963,285.86 | \$51,964,927.93 | \$45,989,990.34 |



Para efectos de consulta de la información integra de los programas reportados en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) que conforman este informe se encuentra a disposición en el link: <http://sedeso.hidalgo.gob.mx/pag/reportes.html>

**MTRO. CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ MARÍN**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 16-03-2023.



Fe de erratas, de conformidad con los artículos 19, 20 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo., que emite el Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Arenal, Hidalgo, al Acta de Cabildo que aprueba el Presupuesto de Egresos Final para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de El Arenal, Hidalgo, publicada el 30 de Enero de 2023, en el tomo CLV alcance 0, Núm. 05.dentro de las páginas 13 y 14 la cual es incorrecta, lo anterior con motivo de la comisión de un error involuntario consistente en la confusión de archivos digitales por parte del área técnica de edición, citando de la manera correcta lo siguiente:

En la página 13, dice:

| EJERCICIO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO   | CONCEPTO   | IMPORTE             |
|-----------|--|--|---------------------|
| 2022      | INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)                 | MATERIALES Y SUMINISTROS                               | \$633,245.50        |
| 2022      | INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)                 | SERVICIOS GENERALES                                    | \$113,588.50        |
| 2022      | INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)                 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | \$25,259.00         |
|           | <b>TOTAL DE INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)</b> |  | <b>\$477,959.72</b> |

Debe decir:

| EJERCICIO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO   | CONCEPTO   | IMPORTE             |
|-----------|--|--|---------------------|
| 2022      | INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)                 | MATERIALES Y SUMINISTROS                               | \$298,246.72        |
| 2022      | INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)                 | SERVICIOS GENERALES                                    | \$154,454.00        |
| 2022      | INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)                 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | \$25,259.00         |
|           | <b>TOTAL DE INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)</b> |  | <b>\$477,959.72</b> |



En la página 13, dice:

| EJERCICIO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO  | CONCEPTO                 | IMPORTE               |
|-----------|---|--------------------------|-----------------------|
| 2022      | PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN                 | MATERIALES Y SUMINISTROS | \$350,000.00          |
| 2022      | PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN                 | SERVICIOS GENERALES      | \$650,000.00          |
| 2022      | PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN                 | INVERSION PÚBLICA        | \$573,125.51          |
|           | <b>TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN</b> |                          | <b>\$1,724,914.20</b> |

Debe decir:

| EJERCICIO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO  | CONCEPTO                 | IMPORTE               |
|-----------|---|--------------------------|-----------------------|
| 2022      | PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN                 | MATERIALES Y SUMINISTROS | \$306,064.14          |
| 2022      | PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN                 | SERVICIOS GENERALES      | \$845,724.55          |
| 2022      | PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN                 | INVERSION PÚBLICA        | \$573,125.51          |
|           | <b>TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN</b> |                          | <b>\$1,724,914.20</b> |



En la página 13 y 14, dice:

| EJERCICIO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO         | CONCEPTO   | IMPORTE               |
|-----------|----------------------------------|--|-----------------------|
| 2023      | RECURSOS PROPIOS                 | SERVICIOS PERSONALES                                   | \$2,707,223.12        |
| 2023      | RECURSOS PROPIOS                 | MATERIALES Y SUMINISTROS                               | \$2,130,623.81        |
| 2023      | RECURSOS PROPIOS                 | SERVICIOS GENERALES                                    | \$1,591,230.44        |
| 2023      | RECURSOS PROPIOS                 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | \$230,700.00          |
| 2023      | RECURSOS PROPIOS                 | INVERSIÓN PÚBLICA                                      | \$1,201,589.47        |
|           | <b>TOTAL DE RECURSOS PROPIOS</b> |  | <b>\$8,720,543.32</b> |

Debe decir:

| EJERCICIO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO         | CONCEPTO   | IMPORTE               |
|-----------|----------------------------------|--|-----------------------|
| 2022      | RECURSOS PROPIOS                 | SERVICIOS PERSONALES                                   | \$2,707,223.12        |
| 2022      | RECURSOS PROPIOS                 | MATERIALES Y SUMINISTROS                               | \$859,176.48          |
| 2022      | RECURSOS PROPIOS                 | SERVICIOS GENERALES                                    | \$2,130,623.81        |
| 2022      | RECURSOS PROPIOS                 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | \$1,591,230.44        |
| 2022      | RECURSOS PROPIOS                 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES                | \$230,700.00          |
| 2022      | RECURSOS PROPIOS                 | INVERSIÓN PÚBLICA                                      | \$1,201,589.47        |
|           | <b>TOTAL DE RECURSOS PROPIOS</b> |  | <b>\$8,720,543.32</b> |

Lic. Ranulfo Serrano Moedano  
Presidente Municipal Constitucional de El Arenal, Hgo.  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 15-03-2023.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**  
**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL**  
**MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

El C. Sergio Edgar Baños Rubio, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículo 56 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; así como por los artículos 11 fracción II, y 13 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, me permito poner a la consideración del H. Ayuntamiento, la presente la Iniciativa con Proyecto de Decreto referente a la "Protección, Salvaguardia y Declaración de las Expresiones Culturales Asociadas a la Tuza, Como Patrimonio Biocultural Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo".

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** El municipio de Pachuca de Soto presenta una riqueza biológica de gran importancia, desde las agrestes altiplanicies semiáridas, hasta los boscosos espacios de la Sierra Madre Oriental y los matorrales del Eje Neovolcánico Transversal permiten una diversidad de grupos biológicos de animales, entre los animales que han mantenido interacciones con las sociedades en Pachuca de Soto sobresalen las tuzas (Geomyidae spp.): estos mamíferos endémicos del Continente Americano tienen especial importancia para la conservación y la cosmovisión de las sociedades de Pachuca de Soto al conformar procesos históricos que forman parte de la memoria colectiva de los pachuqueños con expresiones culturales de larga duración, formando parte de la identidad cultural de Pachuca de Soto.

**SEGUNDO.-** La tuza es un animal que aparece representado en una forma continua prácticamente en todo el territorio de Pachuca de Soto y está presente en el mundo popular, no obstante, a los procesos históricos que han afectado a la cosmovisión y cosmogonía de estas sociedades, resulta fascinante que en nuestra época perviven las expresiones culturales asociadas a la tuza en la memoria colectiva de los pachuqueños, siendo Pachuca de Soto base de la expresiones culturales asociadas a la tuza en México. Considerada una criatura subterránea, este roedor inspiró a las sociedades populares para cimentar una analogía con los trabajadores de Pachuca de Soto quienes en la época colonial -temprana- realizaban arduas labores asociadas a la minería en el subsuelo -al igual que las tuzas-, por lo que esta relación centenaria es de larga duración y con las diversas expresiones culturales ha fortalecido una identidad cultural de los pachuqueños con la tuza, realizando innumerables creaciones iconográficas en torno a la presencia de los tuzos, y que se siguen manifestando hasta la actualidad. La analogía del trabajador con las tuzas formó una identidad que es parte de la base cultural de los pachuqueños. La presencia de los tuzos en un sinnúmero de manifestaciones y expresiones culturales en Pachuca, nos resulta evidente desde su analogía en la época colonial. Para dar cuenta de la importancia total de la figura de las tuzas en las diferentes expresiones asentadas en el territorio municipal, baste con hacer un recorrido sobre las expresiones políticas, culturales, comunicativas, sociales y deportivas de las mismas. Esta multiplicidad de plataformas culturales nos permite apreciar el enorme valor simbólico que se le atribuye a este roedor.

Podemos aseverar que las evidencias socioculturales, históricas y etnográficas muestran las relaciones que tiene la tuza con la población de Pachuca de Soto, llegando a reconocer una similitud entre los trabajadores dedicados a la minería con el roedor, es decir, un vínculo biocultural de las sociedades de Pachuca con la tuza y que conforma una base de la identidad cultural de los pachuqueños. Aunado a los elementos vigentes dentro de la memoria colectiva que conforman la idea de lo colectivo-municipal, la importancia de este roedor forma parte de lo que se considera el simbolismo cultural de Pachuca de Soto.

**TERCERO.-** Las expresiones culturales asociadas a la tuza en Pachuca de Soto, como patrimonio cultural inmaterial tienen elementos tradicionales, contemporáneos y vivientes en un mismo tiempo, contribuyen a la cohesión social fomentando un sentimiento de identidad y responsabilidad que ayuda a los individuos a sentirse miembros de una o varias comunidades y de la sociedad en general, así mismo, es representativo y esta relación florece en las comunidades del territorio municipal.



Pese a la riqueza cultural y biológica de este roedor, actualmente las condiciones sociales y biológicas han reducido el espacio simbólico y material. La importancia de la tuza, así como su recurrencia en los ciclos vitales de reproducción cultural, seguirán vigentes mientras este animal siga existiendo. Es necesario realizar acciones por la conservación desde un enfoque integral biocultural de este roedor en nuestro municipio. Exaltando su importancia histórica y actual en el desarrollo de un sin número de actividades dentro de las diversas culturas que otorgan a nuestro municipio su carácter de multicultural.

**CUARTO.-** Por su naturaleza, la relación biocultural de las tuzas con la sociedad pachuqueña conforma una vertiente de los derechos culturales, estos derechos son predominantemente colectivos y difusos, y forman parte de los derechos humanos de tercera generación (DESCA), asimismo son inherentes a la dignidad de las personas. La especificidad de estos derechos se asocia con su objeto común: la construcción cultural, la libre expresión de las identidades culturales y el acceso a los recursos culturales que las hagan viables. Los derechos culturales tienen un vínculo intrínseco con la identidad colectiva, con la relación individual asociada al proceso de identificación, libertades culturales, recursos culturales, universalidad y relatividad cultural.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Los derechos culturales tienen como antecedentes, disposiciones normativas internacionales que sedimentaron el reconocimiento en el derecho interno mexicano; el germen de los derechos culturales y su vínculo con los derechos humanos tiene como principal sustento el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; los artículos 1o. y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; los artículos 3o., 8o., 11 apartado 1, artículo 13 y 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En un ámbito regional continental, la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece un vínculo con los derechos culturales, principalmente en sus artículos 2o., 17, 19, 30, 47, 48, 50 y 52; la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en los artículos 16 y 26, derechos culturales, y, posteriormente, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", constituye en su artículo 14 el derecho a los beneficios de la cultura.

**SEGUNDO.-** El positivismo mexicano asociado a los derechos culturales se dio en un primer momento en las disposiciones administrativas, y después se estableció como un derecho humano desde una perspectiva constitucionalista. La base constitucional de los derechos culturales como derechos humanos se enmarca de manera directa en el artículo 4o., párrafo duodécimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que fue adicionado el 30 de abril de 2009 mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación que establecía el apartado dogmático constitucional el derecho cultural, y se enfoca en el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Asimismo, se establecen derechos culturales en los artículos 2o., 3o. y 6o., apartado b, fracción III, del mismo instrumento jurídico. Una de las adecuaciones al sistema normativo en materia de derechos culturales más reciente es la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, publicada en el DOF el 19 de junio de 2017; en 42 artículos se establece la coordinación de los tres niveles de gobierno para promover y proteger el ejercicio de los derechos culturales y coordinar el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural. En específico, el apartado orgánico dispone la coordinación para que los tres órdenes de gobierno desarrollen acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, además de favorecer la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento. Estos primeros pasos en materia de protección en la legislación local del patrimonio inmaterial son el resultado de los compromisos adquiridos por la adhesión a diversos instrumentos del derecho internacional, principalmente por la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en septiembre de 2003, y está destinada a complementar la Convención del Patrimonio Mundial aprobada en 1972, y cuya finalidad fue proteger el patrimonio material de la humanidad. Los derechos culturales tienen una intrínseca relación con los elementos del patrimonio cultural material e inmaterial, debido a que el patrimonio cultural es un resultado de los procesos sociales, sin los cuales no se pueden garantizar adecuadamente los derechos culturales, y que al entenderse como un derecho humano es un mandato constitucional vinculante su protección para las autoridades y particulares.

**TERCERO.-** El numeral 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo tercero, que corresponde a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado tiene el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de estos derechos humanos.



**CUARTO.-** El sistema normativo mexicano actualmente cuenta con disposiciones legales para dar una protección a los elementos simbólicos relacionados con la tuza, debido a su importancia social, y el vínculo de los derechos culturales y ambientales asociados a esta especie, prerrogativas que imponen una obligación al Estado de garantizar su protección y a establecer mecanismos estructurados en políticas públicas para gozar plenamente estos derechos sociales a través de la progresividad. El ejercicio de estos derechos de tercera generación, relacionados con el simbolismo de la tuza, debe partir desde el actuar constante de la sociedad civil; si bien como derecho cultural el Estado tiene la obligación de velar por la garantía de este derecho en su máxima expresión, es necesario estructurar sinergias entre la sociedad civil y los entes gubernamentales, para que las personas tengan igualdad de circunstancias de ejercer libremente estos derechos, que se asocian con elementos materiales e inmateriales.

**QUINTO.-** El enfoque biocultural para la conservación y el desarrollo sustentable es estratégico para municipios con una riqueza biológica como Pachuca de Soto; es necesario conservar esta especie con medidas enfocadas en el rescate de los elementos ambientales y culturales asociados a este roedor y realizar acciones de salvaguardia de las expresiones culturales asociadas a esta especie que sean compatibles con su conservación y se apeguen al marco legal. Es imperante que se consagren las prácticas culturales asociadas a esta especie como patrimonio biocultural de Pachuca de Soto, asimismo como medida estratégica para su conservación se considera de alta importancia que sea declarado el 4 de octubre como “Día municipal para la conservación de la Tuza” como una celebración de los esfuerzos de la sociedad pachuqueña en conservar esta especie, consolidando los esfuerzos para conservar esta emblemática especie en Pachuca de Soto.

**SEXTO.-** Que la Tuza (*Geomyidae spp.*) es una especie endémica y en Pachuca de Soto existen diversas especies que mantienen una relación biocultural con la población.

Que la tuza tiene una gran importancia histórica, cultural y ambiental en la sociedad pachuqueña, es un animal de gran importancia para los ecosistemas ya que se pueden constituir como especie sombrilla, indicadora, emblemática y clave; en la actualidad existen expresiones culturales asociadas a los tuzos en Pachuca de Soto, la protección y conservación idónea de la tuza necesita realizarse desde un enfoque integral.

En base a lo anteriormente expuesto se pone a consideración el siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TREINTA Y OCHO, QUE CONTIENE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO REFERENTE A LA: “PROTECCIÓN, SALVAGUARDIA Y DECLARACIÓN DE LAS EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADAS A LA TUZA, COMO PATRIMONIO BIOCULTURAL MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO”.**

### ACUERDOS

**PRIMERO.-** La tuza (*Geomyidae spp.*) es el emblema municipal de la conservación de la naturaleza en el Municipio de Pachuca de Soto.

**SEGUNDO.-** La tuza es una especie con importancia biocultural en Pachuca de Soto, las expresiones culturales asociadas a las tuzas son Patrimonio Biocultural Municipal de Pachuca, así mismo la Secretaría de Cultura del municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; estará encargada de la salvaguardia de las prácticas y expresiones culturales asociadas a las tuzas que propicien la conservación de esta especie.

**TERCERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; establecerá en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; mecanismos para la conservación de las tuzas y los elementos bioculturales asociados a esta especie.

**CUARTO.-** Se declara el día: 04 de Octubre de cada anualidad, como el: “Día municipal para la conservación de la tuza”.

**QUINTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; establecerá las áreas naturales protegidas del orden municipal para proteger a esta emblemática especie.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable para que, a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, realice los estudios técnicos justificativos para declarar las áreas naturales protegidas que funcionen como santuarios de las tuzas dentro de las zonas de preservación ecológica y demás figuras municipales de protección de espacios naturales, a fin de salvaguardar los ecosistemas de la tuza en el Municipio.



**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, para que a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, realice el programa municipal de protección, rescate y conservación de las tuzas en colaboración con la sociedad civil.

**OCTAVO.-** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, para que sea la institución responsable de la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización sociocultural de las expresiones culturales asociadas a las tuzas, como patrimonio biocultural de Pachuca de Soto, Hidalgo; y que propicien la conservación de esta especie.

**NOVENO.-** Queda prohibido cualquier acto que implique la afectación de los derechos de las tuzas; la protección, conservación y tutela de los derechos que son titulares estos animales, son una obligación de todos los pachuqueños y pachuqueñas.

**DÉCIMO.-** Una vez aprobado por el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo; difúndase el presente Decreto en la Gaceta Municipal.

### **T R A N S I T O R I O ( S )**

**PRIMERO.-** El presente RESOLUTIVO en vía de DECRETO y una vez aprobado por el Pleno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; así como en la Gaceta Oficial del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Dado en el salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria Pública, a los 22 días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

### **EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO**

**C. SERGIO EDGAR BAÑOS RUBIO.**  
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

### **EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**GERARDO JAVIER REYES MONZALVO**  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 15-03-2023.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**  
**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL**  
**MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

El C. Sergio Edgar Baños Rubio, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículo 56 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; así como por los artículos 11 fracción II, y 13 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, me permito poner a la consideración del H. Ayuntamiento, la iniciativa con proyecto de Decreto por medio de la cual se crea el: "Reglamento de Transparencia e Información Pública Gubernamental del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo".

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** Este Reglamento, permite al Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; sentar bases que a su vez permitan realizar de forma adecuada las funciones que le fueron encomendadas, para determinar los mecanismos ideales de acceso a la información pública y las obligaciones de transparencia al interior del municipio; en ese sentido, deben estar en armonía con los principios establecidos en la Constitución Federal y Local, así como, las Leyes aplicables a la materia, por lo que esta pieza normativa, otorga funciones y obligaciones al propio Sujeto obligado.

**SEGUNDO.-** Es primordial fomentar la cultura de transparencia de acceso a la información pública para proporcionar a la ciudadanía las herramientas necesarias y así poder intervenir en la toma de decisiones de los gobiernos y solicitar la rendición de cuentas a las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones; dado que el acceso a la información pública actualmente está considerado como un Derecho Humano.

**TERCERO.-** Actualmente el Gobierno Municipal no cuenta con una normativa interna que establezca los lineamientos referentes al acceso de información y obligaciones de transparencia; hasta la fecha el actuar del Gobierno Municipal se ha basado a lo ya establecido en la Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tanto Federales como Estatales, por lo cual este Reglamento es de gran utilidad e importancia para el Municipio, pues en él, se encuentran establecidos los lineamientos y bases para el adecuado funcionamiento de la Unidad de transparencia.

**CUARTO.-** El Gobierno Municipal mantiene el compromiso para establecer la normativa necesaria para la creación de políticas que refuercen el buen actuar del Gobierno y encaminados siempre a la atención y participación de la Ciudadanía, todo atendiendo a lo establecido en las normativas Federales, Estatales, así como al Plan Municipal de Desarrollo 2020-2024.

**OBJETO**

El derecho de acceso a la información pública (DAI), permite a toda persona el acceso a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos, en el que se tiene el derecho de pedir información a cualquier instancia gubernamental u organización política, y no podrá ser negada, salvo en los casos que prevé la propia Ley.

**ANTECEDENTES A NIVEL MUNDIAL**

El Derecho de Acceso a la Información, tuvo sus primeros antecedentes, en una Real Ordenanza sueca de 1766, la cual versó sobre libertad de prensa, en la que se contemplaba el acceso a la documentación pública; en 1789 durante la Revolución Francesa, el artículo 11 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, establecía que: la libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre, esto refiriéndose a la información o flujo de datos que debían existir entre los hombres.

El 10 de diciembre de 1948 fue proclamada la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo artículo 19 señala que: "Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye la libertad de sostener opiniones sin interferencia y de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por cualquier medio y sin fronteras". La primera Ley sobre acceso a la información se firmó en los EE.UU. Con el nombre



de Freedom of Information Act, la cual establecía, entre otras cosas, que toda agencia gubernamental debe responder a cualquier pedido específico de información sobre los archivos, fichas, informes, etc., en un plazo determinado.

### **ANTECEDENTES EN MÉXICO**

En el año de 1977 el Congreso de la Unión, reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de otras leyes, por lo que entre las reformas hechas podemos mencionar que el numeral 6 de la Carta Magna, se estipuló que es una obligación del Estado poder garantizar el derecho de acceso a la información, estableciendo como reglas las Leyes respectivas tanto en ámbito Federal como Local; es por ello que en el artículo 6° Constitucional, se mencionan los principios relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información, en el que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo puede ser reservada temporalmente por razones de seguridad o para proteger los datos personales o un proceso judicial. Llevar a cabo procedimientos ante órganos u organismos especializados e imparciales, de forma ágil y expedita de la información de manera gratuita.

En el mes de Junio del año 2002, el Poder Legislativo Federal aprobó por unanimidad de votos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), la cual fue derogada el día: 4 de Mayo del año 2015 y se crea la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que se encuentra vigente y su última reforma fue en el año 2020; por lo tanto los 32 Estados cuentan con sus Leyes en la Materia y en el Estado de Hidalgo se publicó el día: 29 de Diciembre del año 2006.

Es por ello que este Ayuntamiento, se ha dado a la tarea de crear su Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; con la finalidad de que esta administración cuente con un ordenamiento legal en materia de Transparencia y acceso a la Información Pública.

**En base a lo anteriormente expuesto se pone a consideración el siguiente:**

**“DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TREINTA Y NUEVE QUE CONTIENE EL “REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO”.**

#### **Título Primero Disposiciones Generales**

#### **Capítulo I Ámbito de validez y objeto**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público, aplicación general y de observancia obligatoria para los integrantes del ayuntamiento y para la administración municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo.

La promoción, vigilancia, cumplimiento y, en su caso, sanción, corresponde al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo. El lenguaje empleado en este código no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres por lo que las referencias o alusiones en la redacción del presente instrumento jurídico representan a ambos sexos.

**Artículo 2.** El objeto de este instrumento jurídico es reglamentar las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y su aplicación, en lo relativo al derecho fundamental de acceso a la información pública generada, administrada o en posesión del sujeto obligado.

**Artículo 3.** El objetivo es establecer la normatividad para la Administración Pública Municipal respecto de las áreas generadoras a las que se les solicitan información; para garantizar el derecho de acceso a la información pública para la ciudadanía.

**Artículo 4.** La interpretación de las normas contenidas en este reglamento, corresponde a la Administración Pública Municipal conforme a lo establecido en la ley. No obstante, son normativas supletorias, las del sistema jurídico nacional y estatal con aplicación municipal.

**Artículo 5.** Dentro de lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo establecido por:



- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- III. Constitución Política del Estado de Hidalgo
- IV. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.
- V. Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el estado de Hidalgo.

**Artículo 6.** Para los efectos de este Reglamento se tiene por reproducido el contenido del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y se entenderá por:

**I. Administración Pública Municipal:** Administración Pública del municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

**II. Ajustes razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;

**III. Áreas:** Las instancias que integran el gobierno municipal establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;

**IV. Comité de Transparencia:** Cuerpo colegiado de la Administración Pública Municipal encargado de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia, con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

**V. Costos:** Pago de derechos o gastos de recuperación, para la reproducción de la información solicitada, a través de la Dirección General Jurídica del municipio.

**VI. Clasificación:** Procedimiento mediante el cual el Comité de Transparencia analiza la naturaleza de la información que genera o posee la Administración Pública para determinar si es de libre acceso, existe una justificación fundada y motivada para declarar la temporalmente reservada o contiene datos personales que deben ser declarados confidenciales.

**VII. Datos abiertos:** Datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características.

a. **Accesibles:** Disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;

b. **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;

c. **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;

d. **No discriminatorios:** Disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;

e. **Oportunos:** Actualizados periódicamente conforme se generen;

f. **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;

g. **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;

h. **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

i. **En formatos abiertos:** Disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y

j. **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

**VIII. Documento:** Expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de la Administración Pública, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

**IX. Estado:** Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

**X. Expediente:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite del municipio.

**XI. Formatos abiertos:** Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios.

**XII. Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

**XIII. Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**XIV. Municipio:** Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

**XV. Órgano Garante:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.



**XVI. Prueba de daño:** Obligación de las áreas generadoras de la administración municipal de fundar y motivar que la divulgación de información, lesiona el bien jurídico tutelado y que el daño puede producirse con la publicidad de ésta, si es mayor que el interés de conocerla.

**XVII. Reglamento:** Reglamento Interior De La Administración Pública Municipal de Pachuca De Soto, Estado de Hidalgo.

**XVIII. Verificación virtual:** Acto mediante el cual la Unidad de Transparencia del municipio accede a la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de comprobar si las áreas generadoras de la información (Secretarías e institutos descentralizados) cumplen con las obligaciones de transparencia que le corresponden conforme a la Ley.

## Capítulo II

### Principios Rectores

**Artículo. 7.** El presente reglamento contempla los siguientes principios rectores:

- a) Solidaridad; como principal valor del gobierno, actúa como un ente integrado, con el ánimo de empatía y cooperación para apoyar al necesitado en cualquier momento de vulnerabilidad;
- b) Respeto; como el principio básico para crear un entorno propicio para reconocer al ciudadano pachuqueño en sus derechos, valores, situación o particularidades;
- c) Responsabilidad compartida; un principio que el gobierno de Pachuca considera de tomar como propias las banderas de la sociedad, de sus necesidades, de las empresas, de las preocupaciones medio ambientalistas y sobretodo de los derechos humanos;
- d) Empatía; como el valor que permitirá al gobierno el entendimiento con la sociedad de Pachuca a través de saber escuchar y entender las formas de pensar y las necesidades particulares derivadas del entorno individual tanto de personas como empresas;
- e) Armonía; o el principio de calma, paz, orden en la sociedad y el gobierno como el actor principal que pone las condiciones para generar ese entorno;
- f) Honestidad; un valor preponderante, y un compromiso total, por ser una exigencia de la sociedad. Prevenir, combatir y abatir cualquier acto de corrupción e impunidad de cualquier funcionario, imponiendo sistemas de control y fiscalización;
- g) Justicia; Principio básico como una convicción de este gobierno, además como una responsabilidad o bien supremo en cualquier ámbito o entorno del ser humano, de ahí que será la bandera que guíe al gobierno de Pachuca durante su gestión.

## Capítulo III

### Sección Primera

#### Derechos y Obligaciones del Sujeto Obligado

**Artículo 8.-** El Municipio, a través de la Unidad de Transparencia deberá entregar a la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Órgano Garante, el informe mensual correspondiente al ejercicio inmediato anterior de acciones realizadas en las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes.

**Artículo 9.-** La entrega del informe podrá ser de manera personal en las oficinas o al correo electrónico de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de acuerdo como le sea indicado al titular de la unidad y a las circunstancias que imperen, respetando el formato y contenido que el órgano garante determinó en sus lineamientos expedidos.

**Artículo 10.-** El informe mensual deberá entregarse en el Órgano Garante, mediante Oficio dirigido a la o el Comisionado Presidente, con atención a la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, firmado por el o la titular de la Unidad de Transparencia y deberá contener los siguientes apartados:

- a. Número de folio de las solicitudes de acceso a la información del mes que se informa y estatus que guarda cada folio;
- b. Número de folio de las solicitudes de datos personales del mes que se informa y estatus que guarda;
- c. Sesiones y resoluciones del Comité de Transparencia del mes que se notifica acompañado de los siguientes documentos:



- I. Impresión del acuse del informe de solicitudes; y
- II. Las impresiones de pantallas de los filtros del Sistema SISAI.

**Artículo 11.** El municipio deberá poner a disposición de la ciudadanía en sus sitios oficiales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a que se refiere el Título Cuarto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.** Las obligaciones comunes son aquellas que describen la información referente a temas, documentos, actividades, políticas, entre otros, que el Municipio puede generar en ejercicio de sus facultades, obligaciones, y el gasto de los recursos públicos.

**Artículo 13.** Las obligaciones específicas son aquellas que constituyen la información que concierne al municipio, a partir de su figura legal, atribuciones, facultades u objeto social.

**Artículo 14.** Son derechos y obligaciones de la administración pública municipal, los siguientes:

I. Derechos

- a) Recibir capacitación en materia de transparencia, acceso a la información pública;
- b) Recibir capacitación en materia de protección de datos personales y avisos de privacidad.

II. Obligaciones

- a) El titular de las dependencias que integran la administración municipal, nombrará y designará un enlace para el seguimiento de las solicitudes de acceso a la información.
- b) El enlace designado brindará atención y remitirá a la Unidad de Transparencia en un plazo no mayor de 5 días hábiles, el seguimiento de las solicitudes turnadas.
- c) El titular de las dependencias que integran la administración municipal, nombrará y designará un enlace para el seguimiento de las Obligaciones de Transparencia.
- d) El enlace designado actualizará conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos generales, las Obligaciones de Transparencia.
- e) Cada área de la administración municipal deberá generar y/o tener actualizado su aviso de privacidad a la vista de la ciudadanía.

**Sección Segunda  
De la Unidad de Transparencia**

**Artículo 15.** La Unidad de Transparencia contará con un titular; el cual deberá:

- A. Tener conocimiento de los procedimientos de acceso a la información pública, protección de datos personales, y en general, de cualquier asunto en materia de transparencia;
- B. Verificar que las áreas de la administración municipal publiquen y mantengan actualizadas las obligaciones de transparencia en la Plataforma, oportunamente.
- C. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

**Artículo 16.** La Unidad de Transparencia es la única responsable de recibir las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, las cuales podrán ser vía correo electrónico oficial, de manera escrita directamente en la unidad de transparencia, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información 2.0 y/o a través de los medios establecidos en la ley de la materia.

**Artículo 17.** La Unidad de Transparencia constatará de manera continua que la información a la que hace referencia el Título Cuarto de la Ley, se encuentre actualizada.

**Artículo 18.** En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se hubiere generado información, se deberá justificar mediante una leyenda de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales.

**Artículo 19.** Los enlaces designados en temas de acceso a la información, tendrán las siguientes funciones:

- I. Dar puntual atención a las solicitudes turnadas a través de la Unidad de Transparencia en el plazo establecido dentro del presente ordenamiento.



- II. En caso de entregar información con carácter de confidencial y/o reserva, deberán presentar a la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual debe contener los fundamentos y argumentos que establece la ley en la materia;
- III. Verificar que la información proporcionada sea veraz y oportuna;
- IV. Se deberá hacer una búsqueda exhaustiva de la información y en caso de no contar con ella se declara inexistente, y;
- V. El tratamiento de los datos será conforme a lo establecido en el numeral 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Hidalgo.

Las demás que se desprendan de las leyes y reglamento aplicable.

**Artículo 20.** Los enlaces designados en temas de obligaciones de transparencia, tendrán las siguientes funciones:

- I. Se deberá cargar y actualizar la información de las obligaciones de transparencia específicas y/o comunes en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos generales de la ley en la materia;
- II. Hacer uso correcto del usuario y contraseña asignados; debiendo firmar una responsiva de las mismas;
- III. El tratamiento de los datos será conforme a lo establecido en el numeral 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Hidalgo;
- IV. Actualizar y poner a disposición de la ciudadanía las obligaciones comunes contenidas en el numeral 69 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Hidalgo; y
- V. Actualizar y poner a disposición de la ciudadanía las obligaciones específicas contenidas en el numeral 70 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Hidalgo.

## **Título Segundo**

### **Del Comité de Transparencia**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 21.** El Comité de Transparencia debe estar integrado por:

- I. El Titular o el responsable de la Unidad de Transparencia;
- II. El Titular o el responsable del órgano interno de control; y
- III. El Titular o el responsable del área que tenga, genere o pueda contar con la información solicitada.

**Artículo 22.** Para la celebración de las sesiones se deberá contar con la totalidad de integrantes del Comité de Transparencia.

**Artículo 23.** El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a su Unidad de Transparencia;



- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que éstos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 99 de la presente Ley; y
- IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.
- X. El Titular de la Unidad de Transparencia, será el responsable de convocar a sesión, elaborar el acta, recabar las firmas, así como del resguardo de las actas del comité de transparencia

**Artículo 24.** El Comité de Transparencia deberá sesionar de manera ordinaria, cuando menos una vez cada seis meses, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones; debiendo estar presentes los integrantes conforme a lo establecido en el numeral 21 de este reglamento.

### Título Tercero

#### De las Verificaciones de las Obligaciones de Transparencia

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 25.** La Unidad de Transparencia, determinará los procedimientos para la verificación digital y supervisión de las obligaciones de transparencia.

**Artículo 26.** De la supervisión y verificación de las obligaciones de transparencia, podrán emitirse observaciones y/o recomendaciones que tendrán que atender las áreas generadoras de la información en un plazo no mayor a 3 días.

**Artículo 27.** De cada revisión que se realice respecto de aquellas referidas en el artículo 84 de la Ley, se procederá a emitir una cédula de verificación, en la cual se hará constar por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se practica la verificación;
- II. El nombre de la unidad generadora de la información a quien se realiza la verificación;
- III. Datos de identificación (folio, fecha, trimestre) de la cédula de verificación emitida;
- IV. Nombre, cargo y firma del servidor público del área generadora de la información (enlace de transparencia).

### Título Cuarto

#### Información Clasificada

#### Capítulo I

**Artículo 28.** El Comité de Transparencia del municipio llevará a cabo la clasificación de la información pública mediante dos procedimientos:

- I. Procedimiento de clasificación inicial; y
- II. Procedimiento de modificación de clasificación.

#### Sección Primera Del Procedimiento de Clasificación Inicial

**Artículo 29.** El procedimiento de clasificación inicial de la información se llevará a cabo de la siguiente forma:

- I. Una vez emitidos los criterios de clasificación de la información por parte del Comité de Transparencia, se procederá en la siguiente sesión de Comité a llevar a cabo el inicio del proceso de clasificación de la información pública que haya generado o que posea;



II. El Comité de Transparencia expedirá las actas de clasificación de información correspondiente, mismas que deberán contener, por lo menos:

- a) El nombre o denominación del sujeto obligado;
- b) El área generadora de la información;
- c) La fecha de aprobación del acta;
- d) Los criterios de clasificación de información pública aplicables;
- e) Fundamentación y motivación, observando lo señalado por los artículos 17 y 18 de la Ley, en su caso;
- f) El carácter de reservada o confidencial, indicando, en su caso las partes o páginas del documento en el que consten;
- g) La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio; y
- h) Nombre, cargo y firma de los miembros del Comité.

III. La información que ya se encuentre clasificada y que no guarde los parámetros señalados en la Ley o el presente Reglamento deberá someterse al procedimiento de modificación de clasificación de información.

### **Sección Segunda** **Procedimiento de modificación de clasificación**

**Artículo 30.** El procedimiento de modificación de clasificación puede ser:

- I. De oficio por el propio sujeto obligado, por considerar que las condiciones que generaron su clasificación han variado; o
- II. Por resolución del Instituto, con motivo de:

- a) Una revisión de clasificación;
- b) Un recurso de revisión; o
- c) Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

**Artículo 31.** El procedimiento de modificación de clasificación de información de oficio se llevará a cabo de conformidad con lo establecido por la Ley, los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y el Reglamento Interno de Información Pública del Municipio.

### **Capítulo II**

#### **De la Información Reservada**

**Artículo 32.** En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar la prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 33.** El Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación correspondiente, según sea el caso.

**Artículo 34.** Los titulares de las áreas responsables y el Comité de Transparencia, deberán cuidar que la clasificación de la información se encuentre debidamente fundada y motivada.

**Artículo 35.** La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que hubieren dado origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño y el interés público, caso por caso, atendiendo a lo establecido por la Ley, la Ley General de Transparencia, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, el Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 36.** Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información, o



IV. El Comité revoque la clasificación efectuada por el área.

Al desaparecer la causa de la reserva, la información deberá hacerse pública, debiendo protegerse en su caso, la información confidencial que en ella se contenga.

**Artículo 37.** Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

**Artículo 38.** Será responsabilidad del titular del área generadora de la información, que hubiere clasificado la información, el proceder a su desclasificación una vez transcurrido el periodo de reserva, o en su caso, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación. El Comité deberá confirmar la desclasificación de la información que hubiere sido realizada por el titular del área.

**Artículo 39.** Los titulares de las áreas generadoras de la información serán los responsables de la elaboración de los índices de los expedientes clasificados como reservados.

**Artículo 40.** El municipio no podrá emitir acuerdos de carácter general ni particular, que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos, antes de que se hubiere generado la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

**Artículo 41.** Para fundar la clasificación de la información, deberá señalarse el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la Ley o Tratado, que expresamente le otorgare el carácter de reservada.

Para motivar la clasificación, se deberán de señalar las razones o circunstancias especiales que hubieren llevado a conducir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma invocada como fundamento.

**Artículo 42.** El Comité y la Unidad de Transparencia, podrán tener acceso a la información que estuviere en poder del área correspondiente, de la cual se hubiere solicitado su clasificación.

**Artículo 43.** Los titulares de las áreas generadoras de la información deberán llevar un registro de las personas que tengan acceso a los documentos clasificados que contenga la fecha, hora, área o procedencia y motivo. Asimismo, deberán asegurarse de que cuenten con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información reservada.

**Artículo 44.** Los expedientes o documentos clasificados como reservados deberán contener:

- I. El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información;
- II. Denominación del documento;
- III. Supuesto que da origen a la reserva;
- IV. Fecha de clasificación;
- V. Fundamento legal de la clasificación;
- VI. Razones o motivos de la clasificación;
- VII. Si se trata de clasificación completa o parcial;
- VIII. Tratándose de clasificación parcial, las partes del documento que son reservadas;
- IX. Fecha del acta de sesión del Comité en la que se hubiere confirmado la clasificación;
- X. El plazo de reserva, o en su caso, de la prórroga;
- XI. Fecha en que culmina el plazo de la clasificación.

### Capítulo III

#### De la Información Confidencial

**Artículo 45.** Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de



cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, o cualquier otro formato.

**Artículo 46.** Los datos personales no podrán por ninguna razón, clasificarse como confidenciales respecto de los titulares de dichos datos.

**Artículo 47.** Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular.

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante acta expedida por el Comité de Transparencia debiendo ser firmada por los integrantes del mismo.

**Artículo 48.** En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el municipio a través de las áreas generadoras determinará lo conducente, a través de una prueba de daño, la cual justificara:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

IV. La prueba de daño deberá asentarse en el acta del comité de transparencia, la cual será aprobada por el mismo.

Además deberá considerar la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

## Titulo Quinto

### De las Cuotas de Acceso

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 49.** - Cuando los solicitantes requieran del municipio la expedición de copias simples, certificadas o en cualquier otro medio físico que contenga la información solicitada, y que pueda ser reproducida por tener los elementos necesarios para ello, o bien, que por disposiciones legales aplicables puedan ser materia de su reproducción, deberán acreditar previamente el pago por concepto de productos establecidos la Ley de Ingresos para el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo vigente.

Los términos y plazos para que el municipio cumpla con las obligaciones correspondientes, se contarán a partir del día hábil siguiente en que se acredite debidamente el pago, ante la Unidad de Transparencia.

**Artículo 50.** El pago de los productos que procedan legalmente por la reproducción de la documentación y el recibo de pago, se generarán a través de la Dirección General Jurídica, el cual deberá efectuarse en la Tesorería Municipal.

**Artículo 51.-** El municipio a través de la Unidad de Transparencia deberá precisar la documentación que habrá de entregarse y el costo de reproducción, aclarándose si se trata de la totalidad de la información o una parte de ésta.

**Artículo 52.** Una vez realizado el pago en el área correspondiente, deberá presentar el comprobante del mismo ante la Unidad de Transparencia, la cual le informará al solicitante el término a partir del cual estará disponible la información requerida para su entrega.

**Artículo 53.** El pago por la generación de la información solicitada, se hará única y exclusivamente, cuando por la naturaleza de la misma sea diversa a la electrónica, y que, por su tamaño no pudiere ser adjuntada en los sistemas electrónicos.

## Titulo Sexto

### De la Protección de Datos Personales

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 54.-** Los servidores públicos municipales que intervengan en el procesamiento de los datos personales son responsables de que no se divulguen éstos, para así evitar que se afecte la privacidad de las personas, salvo que



éstas hayan dado su consentimiento expreso, o, que se presente alguno de los casos de excepción señalados en la Ley, el Reglamento u otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 55.-** En los actos, procedimientos, procesos y demás funciones sustantivas del municipio, conforme a sus atribuciones, no se obligará a las personas a proporcionar información que pueda provocar en su contra prácticas discriminatorias, por razón de su origen racial o étnico, su preferencia sexual, sus convicciones u opiniones políticas, religiosas, filosóficas u otras conductas análogas, así como por participar en alguna asociación profesional, cultural, política y religiosa, legalmente constituida, o bien, por encontrarse afiliados a una agrupación gremial.

**Artículo 56.-** Los documentos, expedientes o archivos con datos personales serán utilizados por la administración municipal con la reserva del caso, y exclusivamente, para cumplir con los fines legales para los que fueron creados.

**Artículo 57.-** Desde el momento de la creación de un documento o de un expediente con datos personales, estos deberán integrarse a los archivos respectivos. La mención de la clasificación de datos personales será la única que forme parte de la información pública, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley.

**Artículo 58.-** Los índices que contengan datos personales y que sean clasificados como reservados deberán ser actualizados, por área responsable de la información y tema.

Dicho índice deberá indicar el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

**Artículo 59.-** Sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos legales aplicables, sólo los interesados o sus representantes pueden solicitar a la Unidad de Transparencia, previa acreditación, que les proporcione sus datos personales que obren en una base de datos personal.

**Artículo 60.-** La representación de personas físicas se acreditará con carta poder firmada ante dos testigos.

### **Título Séptimo De las sanciones Capítulo Único**

**Artículo 61.** Las causas de sanción por incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se establecen en el capítulo II de la Ley de la materia.

**Artículo 62.** Las sanciones aplicables por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 178; versarán en el 179, 180 y 181 las cuales son atribuciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El Presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento deberá ser publicado en la Gaceta Municipal para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Dado en el salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria Pública, a los 22 días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.



**EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO**

**C. SERGIO EDGAR BAÑOS RUBIO.**  
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**GERARDO JAVIER REYES MONZALVO**  
RÚBRICA

**LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECE AL DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TREINTA Y NUEVE QUE CONTIENE EL “REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO”.**

Derechos Enterados.- 15-03-2023.



## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 160/2022

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MEZA CASTRO JORGE MARIO, GOMEZ CISNEROS JUDITH en contra de "RESOLUCION GAMA S. DE R.L. DE C.V.", "BANCA CREMI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO CREMI", radicándose la demanda bajo el expediente número 000160/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 160/2022

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 nueve de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Por presentados JORGE MARIO MEZA CASTRO y JUDITH GÓMEZ CISNEROS, personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 55, 121, 127, 253, 254, 256, 257, 258, 409, 457, 458, 460 y 461 del Código de Procedimientos Civiles, así como la tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito. Novena Época, Tomo III, febrero de 1996, Página: 413, que a la letra reza: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo a las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, procédase a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación local denominado "Milenio", a efecto de emplazar a "RESOLUCIÓN GAMMA" S. DE R.L. DE C.V. y "BANCA CREMI" S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CREMI la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 15 quince días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial, den contestación a la misma y opongán excepciones si tuvieran, apercibidos que de no hacerlo se les declarará presuntamente confesos de los hechos que dejen de contestar, así mismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaría copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO: 160/2022

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 23 Veintitrés De Febrero Del Año 2022 Dos Mil Veintidós.

Por Presentados JORGE MARIO MEZA CASTRO Y JUDITH GÓMEZ CISNEROS Con Su Escrito De Cuenta, Documentos Y Copias Simples De Traslado, Demandando En La VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA De "RESOLUCIÓN GAMMA" S. DE R.L. DE C.V. Y "BANCA CREMI" S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CREMI, Las Prestaciones Que Dejaron Asentadas En El Ocurso De Referencia; Fundando Su Demanda En Los Hechos, Documentos Y Consideraciones De Derecho Que Estimó Pertinentes Al Caso. Visto Lo Solicitado, Con Fundamento En Lo Dispuesto En Los Artículos 1777, 1780, 1781, 2899 Al 2969 Del Código Civil, Así Como 1, 2, 47, 55, 70, 94, 95, 110, 111, 113, 123, 125, 127, 253, 254, 258, 457 Al 476 Del Código De Procedimientos Civiles, Así Como El Siguiete Criterio Que Cuenta Con El Siguiete Rubro: "PERSONALIDAD, ESTUDIO DE LA." Y Que Se Consulta En La Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial De La Federación, Tomo: CXXV, Página: 1884: SE ACUERDA:

I. Regístrese Y Fórmese Expediente Bajo El Número Que Le Corresponda.

II. Se Admite Lo Solicitado En La Vía Y Forma Propuesta.

III. En El Domicilio Señalado En El Escrito De Cuenta, Con Las Copias Simples Que Se Adjuntan, Debidamente Selladas Y Cotejadas, Así Como Del Auto Inicial, Córrase Traslado Y Emplácese A "RESOLUCIÓN GAMMA" S. DE R.L. DE C.V. Y "BANCA CREMI" S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CREMI, Para Que Dentro Del Término Legal De 5 Cinco Días Occurra Ante Este Juzgado A Contestar La Demanda Instaurada En Su Contra Y A Oponer Las Excepciones Que Permite La Ley, En El Artículo 460 Del Código De Procedimientos Civiles, Bajo APERCIBIMIENTO De Que, En Caso De No Efectuarlo En Los Términos Indicados, SE LE TENDRÁ POR PRESUNTIVAMENTE CONFESA DE LOS HECHOS De La Demanda Que Hubiere Dejado De Contestar, Pronunciándose Inmediatamente Sentencia Definitiva; Asimismo, REQUIÉRASELE Para Que Señale Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones De índole Personal En Esta Ciudad, APERCIBIDA Que En Caso De No Hacerlo Así, Se Le Notificará Por Medio De Lista.

IV. Agréguese A Sus Autos Las Documentales Exhibidas Con El De Cuenta Como Base De La Acción, Para Que Surtan Los Efectos Legales Correspondientes.



V. Por Ofrecidas Las Pruebas Que Se Indica En El Capítulo Correspondiente Del Escrito De Demanda Que Se Provee.  
VI. Se Admiten Todas Las Pruebas Ofrecidas Por La Parte Actora En Su Escrito Inicial De Demanda.  
VII. Por Señalado Como Domicilio Para Recibir Notificaciones El Que Indica En El De Cuenta Y Por Autorizados Para Tales Efectos A Los Profesionistas Que Menciona En El Mismo.  
VIII. Notifíquese Y Cúmplase.  
Así Lo Acordó Y Firmó La Jueza Segundo Civil De Este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Que Auténtica Y Da Fe. DOY FE.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-03-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
IXMIQUILPAN, HIDALGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 205/2021**

**En el Juzgado Segundo Civil y Familiar Del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, se promueve un JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ en su carácter de apoderado legal de MARCOS TREJO TREJO en contra de ANDRES GONZÁLEZ MONROY, JAVIER REYNOSO LUGO, ALEJANDRO REYNOSO LUGO, ESTHER REYNOSO LUGO, MARCELINO REYNOSO LUGO, ESTELA LUGO MONROY y PEDRO DIONICIO GONZÁLEZ, expediente número 205/2021, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:**

En Ixmiquilpan, Hidalgo; a 30 treinta de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentado ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, 91, 92, 111, 121 Fracción II, 255, 256, 257, 409, 460, 461, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, y la Tesis Jurisprudencial que aparece publicada en la Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV-Septiembre, Tesis: II. 1o. C. T. 200 C, Página: 326, bajo el rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes" SE ACUERDA:

I.- Se tiene al ocurso dando contestación a la vista que se le dio en auto de fecha 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en los términos que deja vertidos en el mismo.

II.- En consecuencia del punto que antecede y como se ordenó anteriormente en auto de fecha 11 once de abril del año 2022 dos mil veintidós, emplácese a PEDRO DIONICIO GONZÁLEZ a través de los correspondientes edictos, debiéndose de publicar por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en el Estado, siendo este el "Sol de Hidalgo", concediéndole un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demandada instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada en el Periódico Oficial, así como para que oponga excepciones que permite la ley en el artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles y ofrezca pruebas en términos de lo dispuesto por el artículo 461 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el estado y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, y se le notificará por medio de lista, que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmo la LICENCIADA GUILLERMINA OSNAYA PÉREZ, Jueza Segunda Civil y Familiar por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ que da fe. aom

209347500020520211

2 - 3

**IXMIQUILPAN, HIDALGO, A 03 TRES DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.- ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.- LICENCIADO JAZIEL GÓMEZ VILLA.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 07-03-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO TA1113/2016**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RODRIGUEZ RUIZ HILDA MARICELA en contra de ACOSTA LUGO MERCELINO, PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CORDOVA MOLINA TERESA DE JESUS, INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE PACHUCA S.A. DE C.V. . . DEMANDADA O TERCERO, DEMANDADA O TERCERO, ..., radicándose la demanda bajo el expediente número TA1113/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: TA1113/2016

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 8 ocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada ANITHER URIBE ABREO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 127, 253, 254, 257, 258, 625 del Código de Procedimientos Civiles. Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 203211, de la Novena Época, emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad



que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo.”; SE ACUERDA:

- I. Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la ocursoante en su escrito de cuenta.
- II. Vistas las constancias que obran en autos del juicio al rubro citado, así como de su acumulado TA0113/2016 y en atención al criterio jurisprudencial de la novena época con número de registro 174899, al rubro HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento; toda vez que dentro del expediente TA0113/2016 y el presente sumario, son tercerías del expediente número 113/2016, así mismo en ambas tercerías se ordenaron oficios de búsqueda del domicilio de INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE PACHUCA S.A. DE C.V. a las mismas dependencias, asimismo, de las contestaciones de los oficios en la tercera TA0113/2016 obran dos contestaciones por COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (foja 120 y 122) y la contestación por TELÉFONOS DE MÉXICO (136), donde establecen que no se encontró domicilio alguno de la parte demandada, al ser un hecho notorio para la suscrita Juzgadora que, al girar dichos oficios de búsqueda no se percataron las autoridades que se trataba de tercerías diferentes, aunado a que en ambas se trata de la misma parte demandada y no se encontró domicilio alguno, resulta ser procedente realizar el emplazamiento correspondiente por medio de edictos.
- III. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que mediante la contestación de los oficios girados al Servicio de Administración Tributaria, Servicio Postal Mexicano (Correos de México), Teléfonos de México, Comisión Federal de Electricidad Y Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Municipales, se informó que se desconoce el domicilio de INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE PACHUCA, S.A. DE C.V., acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena notificar a dicha persona por medio de edictos.
- IV. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE PACHUCA, S.A. DE C.V., por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el “Periódico Oficial del Estado”, así como en el diario de mayor circulación local denominado “Milenio” haciéndole saber al ejecutado INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE PACHUCA, S.A. DE C.V. que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO promovida por HILDA MARICELA RODRÍGUEZ RUIZ; finalmente se hace saber por este medio al ejecutado que queda a su disposición y en la primera secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.
- V. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ÁNGELES MOTA, que autentica y da fe. qjlc

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-03-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 763/2021**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTSTAMENTARIO, promovido por AMBRIZ ROSALES ENRIQUETA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000763/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 763/2021

Sucesorio Intestamentario

Pachuca De Soto, Hidalgo; A 28 Veintiocho De Noviembre De 2022 Dos Mil Veintidós.

Por Presentada Enriqueta Ambriz Rosales, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 47, 55, 121, 324, 409 Y 770 Del Código De Procedimientos Civiles Vigente En La Entidad, Así Como Con El Acuerdo General 20/2022 Emitido Por El Pleno Del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo, De Fecha 08 Ocho De Marzo Del Año En Curso; Se Acuerda:

- I. Atendiendo A Las Manifestaciones Que Vierte En El De Cuenta, Y De Acuerdo Al Artículo 121 Que Establece: “...Bastará El Informe De Una Sola Autoridad O Institución Para Que Proceda La Notificación Por Edictos...”, Como Se Solicita, Se Ordena La Notificación De Anabel Y Heriberto Ambos De Apellidos Ambriz Dávila, Por Medio De Edictos.
- II. Para Efectos De Dar Cumplimiento Al Punto Que Antecede, Publíquense Los Edictos Correspondientes Por Tres Veces Consecutivas En El “Periódico Oficial Del Estado”, Así Como En El Periódico De Circulación Local Denominado “El Sol De Hidalgo”, Haciéndole Saber A Anabel Y Heriberto Ambos De Apellidos Ambriz Dávila, De La Tramitación Y Radicación De La Presente Sucesión, A Fin De Que Dentro Del Término Legal De 30 Treinta Días, Contados Después Del Último Edicto Publicado En El Periódico Oficial, Se Apersonen En El Presente Juicio Sucesorio Intestamentario A Bienes De Petronilo Ambriz Y/O Petrónilo Ambriz Bravo, Si A Sus Intereses Conviene A Deducir Sus Correspondientes



Derechos Hereditarios, Debiendo Realizar Señalamiento De Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones En Esta Ciudad, Apercebidos De Que En Caso De Apersonarse Y No Hacerlo, Serán Notificados Por Medio De Lista, Aun De Aquellas Notificaciones Que Revistan Conforme A La Ley El Carácter De Personal Que Deberá Presentarse A Este H. Juzgado, Ello.

III. Los Edictos Antes Ordenados Quedaran A Su Disposición Una Vez Que Se Presente A Solicitar Su Elaboración En La Coordinación De Actuarios, Quedando A Su Cargo La Debida Publicación De Los Mismos.

IV. Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Acordó Y Firmó El Juez Cuarto Civil De Este Distrito Judicial, Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos, Licenciado Magdalena Lozano Gómez, Que Auténtica Y Da Fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-03-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 516/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por ANGELES OTERO ALFONSO, VALENCIA PELCASTRE AGUSTINA, ANGELES VALENCIA YURI ELIZABETH, ANGELES VALENCIA MARTHA ANGELICA, ANGELES VALENCIA ORLANDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000516/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 516/2022

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo a 01 uno de Junio del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentados ALFONSO ÁNGELES OTERO, AGUSTINA VALENCIA PELCASTRE, YURI ELIZABETH, MARTHA ANGÉLICA Y ORLANDO DE APELLIDOS ÁNGELES VALENCIA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de JUAN ALFONSO ÁNGELES VALENCIA. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1540, 1580 del Código Civil, 47, 55, 111, 113, 757, 762, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 791 del Código de Procedimientos Civiles y 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II. Se tiene a la cursante denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de JUAN ALFONSO ÁNGELES VALENCIA.

III. Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

IV. Dese inicio a la Sección Primera.

V. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que informen a este Juzgado si existe o no testamento otorgado por el autor de la presente Sucesión JUAN ALFONSO ÁNGELES VALENCIA, debiendo el primero de los mencionados también realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).

VI. Se señalan las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo el desahogo de la TESTIMONIAL prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, con citación de los interesados y de la Agente del Ministerio Público de la adscripción.

VII. Toda vez que la declaración de herederos la solicitan igualmente parientes colaterales dentro del cuarto grado del de cujus, una vez que se lleve a cabo el desahogo de la información testimonial ordenada en el punto VI del presente proveído, con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de fallecimiento y origen del finado, a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de JUAN ALFONSO ÁNGELES VALENCIA, a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes de la de cujus, para que si a sus intereses convienen, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle.

VIII. Por cuanto hace al otorgamiento de voto a favor de MARTHA ANGÉLICA ÁNGELES VALENCIA a efecto de ser nombrada albacea, será tomado en cuenta en su momento procesal oportuno y en relación a nombrarla como representante común, no ha lugar a acordar de conformidad en virtud de que los denunciados ostentan intereses opuestos dentro de la presente sucesión.

IX. Se faculta al actuario de la adscripción a efecto de que se constituya en el domicilio de la C. ANNEL ZARCO AGUILAR, que se señala en el escrito de cuenta y se sirva notificarle la tramitación de la presente sucesión, para que si a sus intereses conviene comparezca a la misma a deducir sus posibles derechos hereditarios.

X. En relación al nombramiento de tutor de la menor de iniciales A.G.A.A. que refieren los denunciados, no ha lugar a acordar de conformidad, ello en virtud de que de las propias manifestaciones de estos, se infiere la existencia de quien ejerce la patria potestad de la referida menor y que resulta ser su madre de nombre ANNEL ZARCO AGUILAR, sin embargo, se REQUIERE a los promoventes a efecto de que en el término legal de 03 tres días, manifiesten bajo el cuidado de quién se encuentra la menor de iniciales A.G.A.A. o quién ejerce su guarda y custodia, lo anterior para que en su oportunidad esta Autoridad Judicial provea en relación al nombramiento de tutor.

XI. Se REQUIERE a los promoventes a efecto de que antes de que sea dictado el auto declarativo de herederos acrediten con documental y/o prueba idónea que la denunciante AGUSTINA VALENCIA PELCASTRE utiliza indistintamente dicho nombre así como el de AGUSTINA VALENCIA DE ÁNGELES.

XII. Agréguese a los autos los anexos que se exhiben para que surta los efectos legales correspondientes.

XIII. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, documentos y valores, el que indican en el de cuenta, y por autorizado para tales efectos, a los profesionistas que refieren en el mismo.

XIV. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe. DOY FE.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-03-2023



**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
APAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 68/2021**

Que en los autos del **JUICIO SUCESORIO INTETAMENTARIO A BIENES DE MA. DOLORES FERNANDEZ HERNANDEZ y/o DOLORES FERNANDEZ HERNANDEZ y/o MARIA DOLORES FERNANDEZ HERNANDEZ y/o MA. DOLORES y/o DOLORES FERNANDEZ**, promovido por **GUILLERMINA, MARIA GUADALUPE, MARIA DE JESUS y MARIA LUCIA** de apellidos **AVILA ZAVALA**, dentro del expediente **68/2021**, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

**EN APAN, HIDALGO, A 30 TREINTA DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS. V I S T O S** para dictar **auto declarativo de herederos** dentro del **juicio sucesorio intestamentario a bienes de MA. DOLORES FERNANDEZ HERNANDEZ y/o DOLORES FERNANDEZ HERNANDEZ y/o MARIA DOLORES FERNANDEZ HERNANDEZ y/o MA. DOLORES y/o DOLORES FERNANDEZ**, promovido por **GUILLERMINA, MARIA GUADALUPE, MARIA DE JESUS y MARIA LUCIA** de apellidos **AVILA ZAVALA**, dentro del expediente **68/2021**; y: **RESULTANDO ÚNICO**.....; **CONSIDERANDOS** I.-...; II.-...; III. Ahora bien, el ordinal 1590 del Código Civil dispone que: “**Si quedaren hijos y descendientes de ulterior grado, los primeros heredaran por cabeza y los segundos por estirpes. Lo mismo se observará tratándose de descendientes de hijos premuertos, incapaces de heredar o que hubieren renunciado la herencia.**”; y a su vez el artículo 785 del Código de Procedimientos Civiles establece que: “**Al promover un intestado justificará el denunciante el parentesco o lazo si existiere y que lo hubiere unido al autor de la herencia en el grado por el que pueda considerarse heredero legítimo...**”. Y en el presente caso, los denunciantes **GUILLERMINA, MARIA GUADALUPE, MARIA DE JESUS y MARIA LUCIA** de apellidos **AVILA ZAVALA**, se ostentan como nietas de la autora de la herencia; esto, al ser hijos del descendiente de la de cujus el finado **JOSE GUILLERMO AVILA FERNANDEZ y/o GUILLERMO AVILA FERNANDEZ y/o GUILLERMO AVILA**, lo cual se tiene por acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento visibles a fojas de la 13 a 16 del expediente; donde aparece como su descendiente **Guillermo Ávila Fernández y/o Guillermo Ávila**, quien falleciera en época posterior a la autora de la sucesión, precisamente el día trece de marzo de dos mil trece, y quien a la vez fue hijo de la citada autora de la herencia; lo cual se tiene por acreditado con las mismas actas en donde aparece como abuela paterna **DOLORES FERNANDEZ** y con la copia certificada del acta de nacimiento de **JOSE GUILLERMO AVILA FERNANDEZ** que corre agregada a foja 8 del expediente; documentos que por su naturaleza pública, tienen y se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 407 de la ley adjetiva civil; acreditándose así el lazo de los denunciantes con la de cujus en su calidad de nietas. Documentos que se concatenan y fortalecen con la información testimonial rendida a cargo de **LUIS BERNARDO GONZALEZ AVILA y BERNABE DURAN AVILA**, quienes en la audiencia de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, coincidieron en manifestar que conocieron a la de cujus, que saben que la finada estuvo casada con **MARIANO AVILA OLVERA**, y que tuvieron hijos los cuales llevan por nombre **MARIA ELENA, MARIA DEL CONSUELO, LUIS, MARIANO, y JOSE GUILLERMO**, todos de apellidos **AVILA FERNANDEZ**, que **GUILLERMO AVILA FERNANDEZ**, tuvo cuatro hijos de nombres **GUILLERMINA, MARIA LUCIA, MARIA DE JESUS y MARIA GUADALUPE** todas de apellidos **AVILA ZAVALA**, que saben que la de cujus no dejó testamento que hay un bien a nombre de la autora de la herencia que es la propiedad ubicada en segunda cerrada de Abasolo sin número, colonia Bella Vista. Testimonios que a criterio del suscrito juzgador son verosímiles, ya que los testigos fueron coincidentes en lo esencial de su declaración, conocieron por sí mismos los hechos sobre los que declararon y no por inducción ni referencia de otras personas, corroborando así lo declarado por los denunciantes, **sólo en cuanto a lo que se expuso**, pues no olvidemos que quedó acreditada la existencia de otras personas que pudiesen tener derecho a la sucesión, lo cual no fue referido por los denunciantes en su escrito inicial; por lo que al haber sido desahogada con las formalidades de ley y por haber dado fundada razón de su dicho, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 415 de la ley adjetiva Civil. Así entonces, las pruebas previamente valoradas resultan aptas y suficientes para tener por acreditado el lazo y parentesco de los interesados con los de cujus en su calidad de **nietas**. **IV.** Con base a lo anterior, resulta procedente declarar como **únicas y universales herederas** de los bienes de **MA. DOLORES FERNANDEZ HERNANDEZ y/o DOLORES FERNANDEZ HERNANDEZ y/o MARIA DOLORES FERNANDEZ HERNANDEZ y/o MA. DOLORES y/o DOLORES FERNANDEZ**, a **GUILLERMINA, MARIA GUADALUPE, MARIA DE JESUS y MARIA LUCIA** de apellidos **AVILA ZAVALA**, en su carácter de parientes por consanguinidad en línea descendente en segundo grado (**nietas**) de la autora de la herencia. **V.** Por otro lado, se señalan las **11:00 ONCE HORAS DEL 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, para que se verifique la junta de herederas con el fin de elegir albacea, con apercibimiento que, de no existir acuerdo entre las herederas para tal elección, el albacea será nombrado por el suscrito Juez, de entre los propuestos. **VI.** Publíquense edictos por dos veces consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado, Diario “Sol de Hidalgo” región Apan, Hidalgo, y en un periódico de circulación nacional, (mismo que será a elección de los denunciantes), en el que se publiquen los puntos resolutivos del presente auto declarativo de herederos; esto último, porque se tiene conocimiento que **MARIA ELENA ÁVILA FERNÁNDEZ**, falleció en Tijuana, Baja California, **LUIS ÁVILA FERNÁNDEZ** en Nezahualcōyotl, Estado de México, y de **MARIA DEL CONSUELO AVILA FERNANDEZ**, no se tiene conocimiento de su domicilio, o si viva aún o haya fallecido; en tanto que la presente sucesión se tramita en este Estado, circunstancia que implica a tres entidades federativas diversas. Luego entonces, la publicación en un diario de circulación nacional, obviamente daría mayores oportunidades para que aquéllos que tuvieren algún interés en deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponder a las estirpes de **MARIA ELENA AVILA FERNANDEZ, MARIA CONSUELO AVILA FERNANDEZ y LUIS AVILA FERNANDEZ**; en primer término, conozcan sobre la radicación de la presente sucesión a bienes de **MA. DOLORES FERNANDEZ HERNANDEZ y/o DOLORES FERNANDEZ HERNANDEZ y/o MARIA DOLORES FERNANDEZ HERNANDEZ y/o MA. DOLORES y/o DOLORES FERNANDEZ**, y como consecuencia de ello, que permanecen expeditos los derechos que puedan hacer valer a nombre de estos a raíz del entroncamiento familiar con la de cujus, para lo cual habrían de promover las acciones correspondientes para participar de la herencia conforme a las formalidades y términos prescritos en la ley sustantiva y adjetiva de la materia. ....; Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583 y 1630 del Código Civil, en relación con los ordinales 78, 79, 80, 81 y 85 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

**RESUELVE PRIMERO.** El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver sobre la primera sección de la intestamentaria denominada de sucesión. **SEGUNDO.** Por lo que hace a quien pudiera ejercer los derechos hereditarios que le correspondieran a **MARIANO AVILA FERNÁNDEZ**, sucesión intestamentaria a bienes de **LUIS AVILA FERNÁNDEZ**, sucesión intestamentaria a bienes de **MARIA ELENA AVILA FERNÁNDEZ**, y **MARIA CONSUELO AVILA FERNANDEZ** por sí, o su sucesión, al no haber comparecido al presente juicio, resulta procedente dejar a salvo sus posibles derechos hereditarios para que, de ser el caso, los hagan valer en la vía y forma que a su derecho e interés convenga. **TERCERO.** En virtud del entroncamiento acreditado se declara como **únicos y universales herederas** de los bienes de **MA. DOLORES FERNANDEZ HERNANDEZ y/o DOLORES FERNANDEZ HERNANDEZ y/o MARIA DOLORES FERNANDEZ HERNANDEZ y/o MA. DOLORES y/o DOLORES FERNANDEZ**, a **GUILLERMINA, MARIA GUADALUPE, MARIA DE JESUS y MARIA LUCIA** de apellidos **AVILA ZAVALA**, en su carácter de parientes por consanguinidad en línea descendente en segundo grado (**nietas**) de la autora de la herencia. **CUARTO.** Se señalan las **11:00 ONCE HORAS DEL 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS**, para que se verifique la junta de herederas con el fin de elegir albacea, con apercibimiento que, de no existir acuerdo entre los herederos para tal elección, el albacea será nombrado por el suscrito Juez, de entre los propuestos. **QUINTO.** Hecho que sea lo anterior, expídase copia certificada por triplicado del presente auto declarativo de herederos, así como de la aceptación, protesta y discernimiento del cargo de albacea definitivo, para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial. **SEXTO.** Conforme a lo expuesto en el considerando VI, publíquense edictos por dos veces consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado, Diario “Sol de Hidalgo” región Apan, Hidalgo,



y en un periódico de circulación nacional, (mismo que será a elección de los denunciantes), en el que se publiquen los puntos resolutive del presente auto declarativo de herederos. **SEPTIMO.** Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el licenciado **VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO**, Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos licencia **SANDRA PATRICIA ALCANTARA GONZALEZ**, que da fe. ----- dos rubricas ilegibles. -----

2 - 2

SEPTIEMBRE DE 2022.- EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO TRCERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.- C. RUBEN CASTILLO CASTILLO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2023

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 211/2014**

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ACOSTA GUERRERO JORGE , LEONIDES GUERRERO ADELA en contra de LEON MARTINEZ ETHMY EUGENIA , ESCORZA PIMENTEL ISRAEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000211/2014 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 211/2014

En Pachuca, a las 12:00 doce horas del día a 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés, día y hora señalados por auto dictado en auto de fecha 18 dieciocho de enero del año 2023 dos mil veintitrés para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, dentro de los autos del juicio ordinario civil, promovido por Jorge Acosta Leonides, en su carácter de apoderado legal de Adela Leonides Guerrero, en contra de Ethmy Eugenia León Martínez e Israel Escorza Pimentel relativo al expediente expediente número 211/2014.

Abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local de éste juzgado ante el juez Primero Mercantil de este Distrito Judicial Jorge Alberto Huerta Cruz, que actúa con secretario de Acuerdos Edoardo Gómez Escamilla, que autentica y da fe.

En este acto se hace constar la presencia de la parte actora Jorge Acosta Leonides, en su carácter de apoderado legal de Adela Leonides Guerrero, quien se encuentra identificado en autos y es asistido de su abogada Virginia González Santos, quien se identifica con cédula profesional expedida por la Secretaria de Educación Pública con número de registro 3221307 y la parte demandada Ethmy Eugenia León Martínez, quien se encuentra identificada en autos y es asistida de su abogado Luis Martínez Alonzo quien se identifica con cédula profesional expedida por la Secretaria de Educación Pública con número de registro 1651589, las identificaciones que se exhiben se les devuelve al ser de su utilidad, dejando copia simple de las mismas las cuales se mandan a agregar a los autos.

Enseguida se da cuenta a la juez del conocimiento de una promoción presentada por la parte actora Jorge Acosta Leonides en oficialía de partes el día 20 veinte de Febrero del año en curso, a las 15:41:29.

Vista, la cuenta que precede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 558, 567, 568 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. A sus autos las publicaciones de los edictos que exhibe en el de cuenta.

II. Notifíquese y cúmplase.

Quedan notificados los comparecientes del acuerdo que antecede en razón a su presencia. Doy Fe

Siendo las 12:10 doce horas con diez minutos de esta misma fecha en que se actúa, en términos del artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles, la juez de los autos procede a realizar en voz alta el pase de lista de los posibles licitadores que se hayan inscrito para participar en la almoneda, haciéndose constar que hasta este momento solo se encuentran presentes la actora y la demandada.

A continuación, y a las 12:15 horas de esta misma fecha en que se actúa, el juez que actúa con secretario que autentica y da fe, procede a conceder media hora a efecto de que se presenten postores a esta almoneda de remate de conformidad con lo que establece el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles.

Concluida la media hora siendo las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, sin que se haya presentado ningún otro postor, se procede a la audiencia de remate y no se admitirán más postores.

Enseguida la parte actora por conducto de su abogada María Virginia González Santos, manifiesta: Que en virtud de que no comparecieron a la presente audiencia algún postor, solicito respetuosamente a su señoría con fundamento en los artículos 570 y 571 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo, se señale día y hora para una segunda subasta y en consecuencia se ordene la publicación de los edictos correspondientes.

Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 565, 570, 571, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Como se solicitó y tomando en consideración que no compareció postor alguno a la presente diligencia, se convocan postores para la segunda almoneda de remate que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del 30 treinta de marzo de 2023 dos mil veintitrés, en el local de este juzgado, respecto de los dos bienes inmuebles embargados en autos consistentes en:

a) lote 9 nueve del predio rústico denominado Anexo de la Unidad ubicado en el terreno de la Ex Hacienda de Coscotitlan del municipio de Pachuca, Hidalgo.

b) número 201 B doscientos uno guion B de la calle Hidalgo, otrora calle Primera de Ocampo y Segunda de Hidalgo, del municipio de Pachuca, Hidalgo.

II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$4,239,000.00 cuatro millones doscientos treinta y nueve mil pesos, moneda nacional, valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación, ello referente al inmueble mencionado en el inciso a) del punto que antecede y las dos terceras partes de la cantidad de la cantidad de \$1,269,000.00 un millón doscientos sesenta y nueve mil pesos, moneda nacional, valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación, ello con respecto al inmueble marcado con el inciso b) del punto que antecede.

III. Anúnciese la venta judicial en cuestión mediante la publicación de edictos por 2 dos veces en los sitios públicos de costumbre, que resulta ser los estrados de este juzgado, el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico Milenio Hidalgo, lo que deberá hacerse de 7 días en 7 siete días.



IV. Con motivo del remate, quedan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos de los bienes a rematar que obran en autos.

V. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Quedando la parte compareciente debidamente notificada del proveído que antecede.

Con lo que se da por concluida la presente diligencia y que previa lectura y ratificación firman al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, se cierra y se autoriza lo actuado. Do y fe

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 284/2019**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ZAMUDIO ISBAILE ROMAN en contra de ORTIZ SANCHEZ MARTHA NOHEMI, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE PACHUCA, GONZALEZ RODRIGUEZ NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DE METZTITLAN HIDALGO MARCO TULIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000284/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 284/2019

JUICIO ORDINARIO CIVIL.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de febrero el año 2023, dos mil veintitrés.

Por presentado ROMAN ZAMUDIO ISBAILE con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 109, 409 y 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Visto el contenido del escrito de cuenta, y como lo solicita la ocurrente; se ordena notificar los puntos resolutivos de la sentencia definitiva emitida con fecha 15 quince de febrero del año 2021, dos mil veintiuno, por medio de edictos que se publiquen por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial, ello en términos de lo dispuesto por el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles.

II. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al actor para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Téngase al promovente autorizando para recibir los edictos ordenados en el punto I que antecede a los profesionistas que menciona; haciendo de su conocimiento que, una vez que se dé cumplimiento a lo anterior se remitirá de nueva cuenta el expediente a la Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, como alcance al Toca Civil número 635/2019.

IV. Notifíquese y Cúmplase.

A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO 284/2019.

ORDINARIO CIVIL.

SENTENCIA DEFINITIVA.

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ha Procedido La Vía En La Que Se Promovió El Presente Juicio.

SEGUNDO. El Actor Por ROMAN ZAMUDIO ISBAILE, No Acreditó Los Hechos Motivo De Sus Pretensiones, Y Los Demandados MARTHA NOHEMI ORTIZ SANCHEZ, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO Y LICENCIADO MARCO TULIO GONZALEZ RODRIGUEZ NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METZTITLAN, HIDALGO, No Dieron Contestación A La Demanda Siguiéndose El Presente Juicio En Su Rebelía.

TERCERO. En Consecuencia, Se Absuelve A MARTHA NOHEMI ORTIZ SANCHEZ, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO Y LICENCIADO MARCO TULIO GONZALEZ RODRIGUEZ NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METZTITLAN, HIDALGO, Del Pago Y Cumplimiento De Las Prestaciones Que Le Fueron Reclamadas Con Ésta Demanda.

CUARTO. No Se Hace Condena Especial En Costas En Esta Instancia.

QUINTO. De Acuerdo A Lo Establecido Por El Artículo 627 Del Código De Procedimientos Civiles, Publíquese Los Puntos Resolutivos De Esta Sentencia Por Dos Veces Consecutivas En El Periódico Oficial.

SEXTO. "De Conformidad Con Lo Establecido Por El Artículo 72, Fracción II, De La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Hidalgo, Que Establece: "(...) El Poder Judicial Deberá Poner A Disposición Del Público Y Actualizar La Siguiete Información: II. Las Versiones Públicas De Las Sentencias Definitivas Que Sean De Interés Público;" Por Lo Que, Una Vez Que La Presente Resolución Haya Causado Ejecutoria Deberá Hacerse Pública. Toda Vez Que Para Que Los Sujetos Obligados Puedan Permitir El Acceso A Información Confidencial Requieren Obtener El Consentimiento De Los Particulares Titulares De La Información, Hágase Saber A Las Partes El Derecho Que Les Asiste Para Otorgar Su Consentimiento Por Escrito Dentro Del Término De 3 Días A Efecto De Que Se Publiquen Sus Datos Personales Y En Caso De No Hacerlo, Se Tendrá Por Negada Dicha Autorización."

SEPTIMO. Notifíquese Personalmente Y Cúmplase.

A S I, Lo Resolvió Y Firma La LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALÉZ, Juez Primero Civil De Éste Distrito Judicial, Que Actúa Legalmente Con Secretario De Acuerdos, LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, Que Autoriza Y Da Fe. DOY FE.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-03-2023



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 03/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO, promovido por ALARCON LIRA LEVI, radicándose la demanda bajo el expediente número 000003/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 03/2019

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 (veintitrés) de enero del año 2023 (dos mil veintitrés).

V I S T O el estado que guardan los autos y para el solo efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia en la deficiencia de la queja y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 111, 123, 127, 277, 409, 771, 776, 783, 787, 793 del Código de Procedimientos Civiles, así como lo sustentado en la tesis jurisprudencial formada con motivo de lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que a la letra dice: "SENTENCIA. CUÁNDO NO GUARDAN ESTADO LOS AUTOS PARA DICTARLA. Los autos no guardan estado para dictar sentencia cuando no se ha cumplido con alguna formalidad del procedimiento, o bien si se encuentra pendiente de resolver algún recurso o incidente que pueda influir en el fallo respectivo, de manera que no pueda emitirse éste sin antes tramitar y resolver aquél, puesto que de eso depende el sentido de la resolución definitiva." y lo sustentado por la Jurisprudencia firme contenida en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 1985, Cuarta Parte, Tercera Sala, titulada: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes."; SE ACUERDA:

Por cuanto hace a la sucesión de JOSUÉ ALARCÓN LIRA:

I. Dadas las actuaciones de autos y toda vez que los denunciados del presente Juicio tienen el carácter de parientes colaterales del autor de la Sucesión, con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado lugares públicos de costumbre de origen y fallecimiento del de cujus, anunciando su muerte sin testar, el nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta autoridad a reclamarla dentro de los 40 cuarenta días, a fin de que esta Autoridad se encuentre en condiciones de resolver lo que en derecho corresponda.

II. Así mismo y haciendo uso de la instrumental de actuaciones del presente juicio, mismas que hacen prueba plena en términos de lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, se advierte que no se ha dado cabal cumplimiento al punto VIII del auto de fecha 08 (ocho) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve), por cuanto hace a proporcionar el domicilio de los padres de JOSUÉ ALARCÓN LIRA, motivo por el cual se requiere a los interesados para que a la brevedad posible den cumplimiento a dicho ordenamiento, y/o en caso contrario manifiesten su imposibilidad para hacerlo.

Por lo que hace a la sucesión de ANA MARÍA GONZÁLEZ PAZ también conocida como ANA GONZÁLEZ PAZ:

III. Del estudio minucioso de la instrumental de actuaciones del presente juicio, mismas que hacen prueba plena en términos de lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, en específico de las copias certificadas del Primer Testimonio del Acta número 9,665, de fecha 01 (uno) de octubre del año 2014 (dos mil catorce), el cual contiene Testamento Público Abierto que otorgo la señora ANA MARÍA GONZÁLEZ PAZ, se advierte que instituyó a otro heredero aparte de su conyugue, motivo por el cual y a fin de cumplir la voluntad del testador, se SOBRESSEE el presente Juicio Intestamentario, para dar lugar al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de ANA MARÍA GONZÁLEZ PAZ, por lo tanto se ordena proseguir con cada una de las etapas del juicio de marras.

IV. Una vez que se dé cumplimiento a los puntos que anteceden, se acordara lo que en derecho proceda, mientras tanto queda en suspenso el dictado de la resolución ordenada en autos.

V. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firmó la Jueza Segundo Civil de este Distrito Judicial, LIC. BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-03-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1115/2022**

Dentro de los autos del juicio Sucesorio intestamentario, promovido por **ESTEBAN MOCTEZUMA PÉREZ en su carácter de hermano del autor de la presente sucesión a bienes de URBANO MOCTEZUMA PÉREZ y/o URBANO MOCTEZUMA**, dentro del expediente número 1115/2022, se dictó el presente auto, que a la letra dice:

En Actopan, Hidalgo, a 16 dieciséis de diciembre del año 2022 dos mil veintidós. - - - Por presentado **ESTEBAN MOCTEZUMA PÉREZ**, en su carácter de hermano, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **URBANO MOCTEZUMA PÉREZ y/o URBANO MOCTEZUMA**, con base en las manifestaciones asentadas en el de cuenta. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1583 y 1616 del Código Civil, 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 154 fracción V, 409, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:** - - I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número **1115/2022, mil ciento quince, diagonal dos mil veintidós**, que le corresponde. - - II.- El suscrito Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva. - - III.- Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de **URBANO MOCTEZUMA PÉREZ y/o URBANO MOCTEZUMA** nombres que se desprenden de las documentales exhibidas. - - IV.- Dese la intervención legal que corresponde al **Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado**. - - V.- Se señalan las 14:00 catorce horas del día 27 veintisiete de enero del año 2023 dos mil veintitrés, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados, así como del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. - - VI.- Gírense atentos oficios al **Director del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado**, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión **URBANO MOCTEZUMA PÉREZ y/o URBANO MOCTEZUMA**; debiendo tomar en consideración la información contenida en el Registro Nacional de Testamentos RENAT. - - VII.- Dado que el presente juicio es denunciado por un pariente colateral del de cujus y una vez desahogada la audiencia señalada en el punto V que antecede, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y origen del finado, en el



Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, así como el nombre y grado de parentesco de las personas que reclaman la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40 cuarenta días. - - VIII.- Se requiere a los denunciados para que acrediten que **URBANO MOCTEZUMA PÉREZ y/o URBANO MOCTEZUMA**, fueron la misma persona. - - IX.- Agréguese a los autos del juicio en que se actúa, los anexos presentados. - - X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizando para tal efecto, a la profesionista que indica. - - XI.- Notifíquese y cúmplase. - - A S Í lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial **LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA**, quien actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ**, que da fe.

2 - 2

**ACTOPAN, HIDALGO A 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.- EL. C. ACTUARIO.- LIC. JUAN PABLO ZÚÑIGA MARTÍNEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 02-03-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
IXMIQUILPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 541/2022**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR DONACIANO CERVANTES GUERRERO A BIENES DE MERCEDES CERVANTES GUERRERO, EXPEDIENTE NÚMERO 541/2022, EL CIUDADANO JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE DICE:

"En Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a los 14 catorce días del mes de junio del año 2022, dos mil veintidós.

Por presentado DONACIANO CERVANTES GUERRERO por propio derecho y en su carácter de hermana de la de cujus con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MERCEDES CERVANTES GUERRERO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1580 fracción I y 1583, 1589, 1605 del Código Civil de Hidalgo, 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 88, 109, 110, 111, 113 fracción II, 141, 142, 143, 770 y 771 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

I.-Regístrese y fórmese expediente bajo el número 541/2022, que le corresponde.

II.- Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MERCEDES CERVANTES GUERRERO.

III.- Dese la intervención legal que corresponde a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

IV.- Se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022, DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, requiriendo a los denunciados para que el día y hora antes señalado presenten a sus testigos para que rindan su testimonio correspondiente, previa citación de las interesadas y de la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

V.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por MERCEDES CERVANTES GUERRERO.

VI.- Una vez que se reciba la información testimonial ordenada en el punto IV del presente auto, y toda vez de que la denunciante de la presente sucesión es pariente colateral de la autora de la intestamentaria que nos ocupa, por conducto del C. Actuario adscrito a este Juzgado se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar del fallecimiento y origen de la finada, así mismo se ordena la publicación de los edictos que se realicen por 02 DOS veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo Edición Regional, anunciándose en ambos casos la muerte sin testar de MERCEDES CERVANTES GUERRERO el nombre y grado de parentesco de la que reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo otorgándoles el término de cuarenta días para tal efecto contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado.

VII.- Agréguese a los autos, las documentales que se acompañaron al de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

VIII.- Para que esta autoridad este en posibilidad de acreditar el entroncamiento entre el promovente y la de cujus, se le requiere para que exhiba la copia certificada del acta de nacimiento de MERCEDES CERVANTES GUERRERO.

IX.- Se le requiere a la promovente que proporcione el nombre, domicilio cierto y preciso de los padres de la cujus a efecto de notificarle la tramitación de la presente intestamentaria y si a su intereses convienen comparezcan a deducir sus posibles derechos hereditarios, o en su caso exhiba acta de defunción de los mismos; así como para que manifieste bajo protesta de decir verdad si cuenta con más hermanos, en caso de ser afirmativo, proporcione el nombre, domicilio cierto y preciso para los mismos efectos de notificación.

X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como documentos, teniéndose por autorizados para tales efectos a los profesionistas citados en el escrito que se provee.

XI.- Previa copia certificada que para constancia obre en autos, identificación y firma de recibo, devuélvase al promovente los anexos originales exhibidos con el de cuenta.

XII.- Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo proveyó y firma la LICENCIADA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial; que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA SANDRA RODRÍGUEZ BAUTISTA, que autentica y da fe"

2 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, SEPTIEMBRE 2022.- ACTUARIO.- LICENCIADO ANTONIO DE JESÚS LIMÓN HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-03-2023



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 847/2020**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RODRIGUEZ SOLLANO LUIS ENRIQUE en contra de ORTIZ RUIZ JOSE TOMAS, MARTINEZ RUIZ MARTHA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000847/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO 847/2020 ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de Enero del año 2023 dos mil veintitres.

Por presentado HUGO GRANADOS CANO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 560, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Se tiene al ocurrente exhibiendo el certificado de Existencia o Inexistencia de Gravámenes del bien inmueble hipotecado dentro del presente juicio, mismo que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

II. Se tiene a la parte actora exhibiendo el dictamen pericial emitido por la ARQ. SARA ARRIETA GONZALEZ, respecto del bien inmueble dado en garantía dentro del juicio en que se actúa, el cual se manda agregar a los autos para ser tomado en cuenta en su momento procesal oportuno.

III. En atención que la parte demandada no exhibió su avalúo dentro del término legal concedido para tal efecto, se tiene por conforme con el exhibido por la promovente en el escrito que se provee, mismo que servirá como base para el remate.

IV. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan de nueva cuenta las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en el inmueble UBICADO EN BOULEVARD JACARANDAS, NUMERO 208, LOTE 36, MANZANA 4, FRACCIONAMIENTO EL ROBLE, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 496197 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaria de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS COV2 conocido como COVID 19.

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$456,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.

VI. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad así como en los de ubicación del inmueble, en los tableros de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "MILENIO" de esta ciudad.

VII. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VIII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el presente auto, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó el Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, que actúa con secretario de acuerdos LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-03-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 1020/2022**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE DENTRO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, SE PROMUEVE UN JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ARMANDO ROGELIO TORRES PARRA Y JUAN TORRES PARRA, A BIENES DE MARIA DE LOS ANGELES TORRES PARRA, BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE: 1020/2022, EN EL CUAL SE DICTÓ EL AUTO DE FECHA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, QUE EN LO CONDUCENTE DICE: Expediente número 1020/2022 Tizayuca, Hidalgo, a 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidos Por presentados Armando Rogelio y Juan Torres Parra, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 119 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Por solventadas las prevenciones realizadas en los puntos IX, X y XI del auto del 10 diez de octubre del año en curso. II.- Agréguese a los autos los documentos exhibidos III.- Se instruye al actuario o actuario a constituirse en el domicilio personal de Marisol Velázquez Torres y de Wenceslao Torres Galicia a fin de que, conforme con lo previsto en el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, les notifique y les haga saber la radicación y tramitación de la presente intestamentaria para que si a sus intereses conviene y hasta antes de que se dicte el auto declarativo de herederos comparezcan a deducir los posibles derechos hereditarios que pudieran corresponderles en esta sucesión; exhibiendo en su caso las constancias con las que acrediten su entroncamiento con la autora de la herencia, y señalando para ello domicilio procesal en esta ciudad, con el apercibimiento que, de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista, en la inteligencia que no podrá dictarse la declaratoria de herederos hasta pasados 10 diez días hábiles siguientes a que surta efecto la notificación ordenada. IV.- Se ordena fijar avisos por dos veces consecutivas en sitios públicos del lugar del juicio y del fallecimiento y origen del difunto, lo cual se traduce en los tableros notificadores o estrados de este juzgado, la Presidencia Municipal de Tizayuca y un juzgado competente de San Matías Tlalancaleca, Puebla, así como en el Periódico Oficial del Estado, en los que se anuncie la muerte sin testar de María de los Ángeles Torres Parra, denunciada por Armando Rogelio y Juan Torres Parra, quienes reclaman la herencia, como hermanos, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los antes citados sobre la herencia para que comparezcan ante este juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación



que se realice en el Periódico Oficial del Estado. V.- Para efecto de dar cumplimiento a los puntos III y IV del presente auto, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al juez o jueza de San Matías Tlalancaleca, Puebla competente por turno, a fin de que en auxilio de las labores este juzgado faculte a quién corresponda para que realice la notificación ahí ordenada y fije los avisos ordenados, para lo cual se le prorroga plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para dar cumplimiento al presente mandato, concediéndose un término de 30 días hábiles para su diligenciación. VI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la jueza Segunda Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, licenciada Iris Mireya Reyes Hernández, que actúa con secretaria licenciada Elia Ortiz Martínez, que autentica y da fe. Doy fe

2 - 2

TIZAYUCA, MARZO DE 2023.-ACTUARIA.- LIC. MARYCRUZ HERNANDEZ RUBLUO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-03-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 743/2019**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por AVILA GARCIA CIRILO , AVILA GARCIA JOSE CLEOTILDE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000743/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 743/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentados JOSÉ CLEOTILDE y CIRILO de apellidos ÁVILA GARCÍA, con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 55, 87, 113 fracción I y 121 fracción II, 255, 256, 257 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones vertidas por los ocursoantes en el de cuenta.

II. Atento a lo manifestado y toda vez que del contenido literal de los oficios girados al; 1. Licenciado Tomás Aquino Mata Hernández, en su calidad de Vocal Ejecutivo del 06 Distrito Electoral Federal de la Junta Distrital Ejecutiva, 2. – División de Investigación de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 3. Comisario General de la Agencia de Seguridad Estatal del Estado de Hidalgo, Licenciado Uriel de Jesús Moreno Castro, se advierte que no existe ningún domicilio de Norma Ávila Juárez, Juan Ávila Juárez, Ana Ávila Juárez, Dolores Ávila Juárez y Mercedes Ávila Juárez, es que el suscrito a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto I del auto de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, se ordena notificar la radicación y tramitación del presente juicio a Norma Ávila Juárez, Juan Ávila Juárez, Ana Ávila Juárez, Dolores Ávila Juárez y Mercedes Ávila Juárez, por medio de edictos que se publiquen por 02 dos veces consecutivas en el diario de mayor circulación de esta ciudad que resulta ser el diario "Milenio" y en el periódico oficial del Estado, para que, dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos correspondientes, se presenten ante este Juzgado a deducir sus posibles derecho hereditarios o en su defecto para que manifiestan lo que a sus intereses convengan, requiriéndoles para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo se les notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este juzgado.

III. Se le hace saber a los promoventes que los edictos antes ordenados quedaran a su disposición una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-03-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 27/2023**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por OSORIO ISLAS SOFIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000027/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 27/2023

Sucesorio Intestamentario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada Sofía Osorio Islas, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 770, 771, 782, 785, 786, 787, 788, 791 y 795 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; se Acuerda:

I. Se tiene a la ocursoante en tiempo dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en auto de fecha 23 veintitrés de enero del año en curso, en su punto II, indicando que el último domicilio que habitó el autor de la presente sucesión Antonio Emilio Osorio Islas, lo fue el ubicado en Tercer Callejón Sostenes Rocha, Colonia Cuauhtémoc, en esta ciudad, lo cual se advierte del acta de defunción exhibida junto con el escrito inicial de denuncia.

II. En consecuencia, se admite a trámite la presente sucesión intestamentaria a bienes de Antonio Emilio Osorio Islas.

III. Se abre la sección primera denominada de "sucesión".

IV. Dese la intervención que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

V. Se señalan las 09:00 nueve horas del día 06 seis de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, para que tenga verificativo el desahogo de la Información Testimonial, prevista en el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, que estará a cargo de dos personas dignas de fe, que en el día y hora antes señalados deberá presentar los denunciados, previa citación del Agente del Ministerio Público adscrito.

VI. Toda vez que la promovente denuncia la sucesión a bienes de Antonio Emilio Osorio Islas en su carácter de hermana, recibida la información testimonial, provéase sobre la publicación de los edictos correspondientes que para el efecto que dispone el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

VII. Gírense los oficios respectivos al Director del Archivo General de Notarías de Hidalgo (previa búsqueda que se realice en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos de la Secretaría de Gobernación (RENAT) y al Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, para que



informen si en dichas instituciones obra constancia de alguna disposición testamentaria otorgada por Antonio Emilio Osorio Islas, oficios que quedan a disposición de la interesada, para que por su conducto se hagan llegar a su destino.

VIII. Se requiere a la promovente para que antes del dictado del Auto Declarativo de Herederos exhiba copia certificada de su acta de nacimiento, o en su caso del libro de nacimiento en la que se aprecie quien compareció a su registro, ello con la finalidad de que esta autoridad este en posibilidad de realizar el estudio correspondiente del entroncamiento de la promovente con la de cujus, en razón a que del acta que exhibe anexa al de cuenta no se señala, así como para que dentro del mismo término exhiba acta de nacimiento del autor de la sucesión Antonio Emilio Osorio Islas.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Magdalena Lozano Gómez, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-03-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 271/2021**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ORRIN GUZMAN JORGE EDUARDO en contra de CORTEZ DIAZ ASHLY AYARI, HARO VILLAR PATRICIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000271/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 271/2021

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de febrero del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado JORGE EDUARDO ORRIN GUZMÁN, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 297, 305, 307, 319, 320, 409 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS EL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de ASHLEY AYARI CORTES DÍAZ Y PATRICIA HARO VILLAR, por lo tanto en su preparación cítese a dichas personas en el domicilio procesal señalado en autos y por los conductos legales correspondientes, a efecto de que comparezcan al local de éste H. Juzgado el día y hora señalado con antelación a absolver posiciones, en forma personal y no por apoderado legal, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les declarará confesas de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por ésta Autoridad Judicial.

II. De igual forma, se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora, por lo que en su preparación, requiérasele a la oferente para que el día y hora señalados con antelación, presente a sus testigos MARÍA ELENA GUZMÁN RAMÍREZ, tal como se comprometió a hacerlo, a efecto de que, rindan su testimonio correspondiente, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así se declarará desierta dicha probanza.

III. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta entidad, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV. Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma el Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO

CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-03-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1106/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por BARRIENTOS HERNANDEZ MARCELLA ESTELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001106/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1106/2022

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo a 25 veinticinco de Noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentada MARCELLA ESTELA BARRIENTOS HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1540, 1580 del Código Civil, 47, 55, 111, 113, 757, 762, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 791 del Código de Procedimientos Civiles y 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promoventes dando cumplimiento a la prevención ordenada en auto de fecha 11 once de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en los términos que deja vertidos en el de cuenta.

II. En consecuencia, se tiene a la promovente denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de LETICIA BARRIENTOS HERNÁNDEZ.

III. Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

IV. Dese inicio a la Sección Primera.

V. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que informen a este Juzgado si existe o no testamento otorgado por la autora de la presente Sucesión LETICIA BARRIENTOS HERNÁNDEZ debiendo el primero de los mencionados también realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).

VI. Se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el desahogo de la TESTIMONIAL prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, con citación de los interesados y de la Agente del Ministerio Público de la adscripción.

VII. Toda vez que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales dentro del cuarto grado de la de cujus, una vez que se lleve a cabo el desahogo de la información testimonial ordenada en el presente proveído, con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, fíjense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, anunciando



su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días. Los edictos se insertarán, además, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

VIII. En virtud de que el lugar de fallecimiento y origen de la finada LETICIA BARRIENTOS HERNÁNDEZ, se encuentra fuera de los límites territoriales de este distrito judicial, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado faculte a quien corresponda y de cumplimiento a lo ordenado al punto que precede, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, gire oficios, aplique medidas de apremio y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgándose un término legal de 30 treinta días para su diligenciación

IX. SE REQUIERE a la denunciante a efecto de que antes de que sea dictado el auto declarativo de herederos, refiera el domicilio de los padres de la de cuyos los CC. LUIS BARRIENTOS y ESTELA HERNÁNDEZ, a efecto de notificarles la tramitación de la presente sucesión, para que si a sus intereses conviene, se apersonen a la misma a deducir sus posibles derechos hereditarios.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe. DOY FE.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-03-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 780/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ESPINO CORTES ANTONIO, VICARIO GALVAN MARIA DEL ROSARIO en contra de BANCO DEL ATLANTICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GBM ATLANTICO; Y HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, radicándose la demanda bajo el expediente número 000780/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 780/2019

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado ANTONIO ESPINO CORTES, personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 55, 121, 127, 253, 254, 256, 257, 258, 409, 457, 458, 460, 461 del Código de Procedimientos Civiles, así como la tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito. Novena Época, Tomo III, Febrero de 1996, Página: 413, que a la letra reza: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." SE ACUERDA:

I. Por cuanto hace al desistimiento del recurso de apelación que refiere, el mismo deberá hacerse valer dentro del toca civil número 59/2023, radicado en la Segunda Civil y Familiar del H. Tribunal Superior del Estado Judicial.

II. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, procédase a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación local denominado "Milenio", a efecto de emplazar a BANCO ATLÁNTICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GBM ATLANTICO de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 15 quince días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial, de contestación a la misma y oponga excepciones si tuviere, apercibido que de no hacerlo se les declarará presuntamente confeso de los hechos que deje de contestar, así mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaría copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-03-2023



**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 932/2021**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR NICOLAS ZARAGOZA MENESES EN CONTRA DE CARLO ALBERTO GUTIERREZ SEGURA Y CONCEPCION ISLAS FLORES, EXPEDIENTE NÚMERO 932/2021; LA JUEZ DE LOS AUTOS HA DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

AUTO

EXPEDIENTE NÚMERO 870/2017

ORDINARIO CIVIL

EN LA CIUDAD DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, A 20 VEINTE DE JUNIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

Por presentado NICOLÁS ZARAGOZA MENESES, con la legitimación que tiene debidamente acreditada en autos, con el escrito de cuenta.

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 94, 121 fracción II, 131, 154, 460, 461 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y la Tesis Jurisprudencial que aparece publicada en la Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV-Septiembre, Tesis: II. 1o. C. T. 200 C, Página: 326, bajo el rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes" SE ACUERDA:

I. Como se solicita y debido a que, como puede apreciarse en autos, no se pudo entablar comunicación con CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ SEGURO o persona que legalmente la represente, ni tampoco se pudo informar acerca de algún domicilio donde pudiese notificársele a través de los oficios girados a distintas dependencias, pues los informados no corresponden a dicho litigante; emplácese a dicha persona a través de edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico El Sol de Hidalgo (periódico local de mayor circulación), concediéndole un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demandada instaurada y oponga las excepciones que tuviere, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada; apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de LISTA; así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido para el caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

**II. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

A S Í, lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRIZ NIETO VELÁZQUEZ, Jueza Tercera del Ramo Civil y Familiar de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE LUIS JIMÉNEZ RENDÓN, que autentica y da fe. DOY FE.

OTRO AUTO

EXPEDIENTE NÚMERO 932/2021 ESPECIAL HIPOTECARIO EN LA CIUDAD DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO; A 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y a efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia de la queja ni violación a las formalidades del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 109, 110 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, SE ACUERDA: I. Se aclara que el apellido materno del demandado, es SEGURA, y no como en forma incorrecta se asentó en el auto de fecha 20 veinte de junio del año 2022 dos mil veintidós, aclaración que se hace para debida constancia y para todos los efectos legales a que haya lugar. II. En mérito de lo anterior, elabórense los edictos ordenados en el punto I del auto referido en el punto que antecede, debiéndose asentar correctamente el nombre de la parte demandada que se pretende llamar a juicio, siendo el C. CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ SEGURA. III. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. A S Í lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRIZ NIETO VELÁZQUEZ, Jueza Tercera Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. DOY FE.

1 - 3

Actuaria.- Licenciada Lourdes Pérez Martínez.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-03-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 2006/1995**

**Que en los autos del juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Emilio Andrés Orozco García en su carácter de apoderado general del Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C., actualmente Instituto para Devolver al pueblo lo Robado en contra de Hilaturas Santo Tomás representada por su apoderado general Marco Antonio Marroquín Rodríguez, expediente número 2006/1995, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 24 veinticuatro de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, que a la letra establece:**

Por presentado Alejandro Valdespino Herrera, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en el artículo 1054, 1055, 1069, 1252, 1253, 1410, 1411 del Código de Comercio, se acuerda: I.- Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados mediante diligencia de 11 once de abril de 1996 mil novecientos noventa y seis, marcados con los numero 3, 4 y 5 consistentes en el inmueble marcado como lote 4 manzana B ubicado en Calle Azteca sin número, colonia Guadalupe en Tulancingo de Bravo, Hidalgo; el inmueble marcado como lote 5 y 6 manzana B ubicado en calle Azteca, Colonia Guadalupe en Tulancingo de Bravo Hidalgo; y el inmueble marcado como lote 7 y 8 manzana B ubicado en calle Azteca Colonia Guadalupe, Tulancingo de Bravo Hidalgo, con las características descritas en autos. II.- **Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este juzgado, a las 10:00 diez horas del día 05 cinco de abril del año 2023 dos mil veintitrés.** III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$4,963,750.00 (cuatro millones novecientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) del valor pericial estimado en autos de acuerdo a lo establecido por el artículo 1410 del Código de Comercio. IV.- Publíquense los edictos



correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre siendo estos el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, Presidencia Municipal de esta ciudad, Puerta de Acceso de este Juzgado, el Periódico Oficial de Estado, el Sol de Tulancingo, Hidalgo. V.- Como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar también edictos, en la finca materia del remate. VI.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obran en autos. VII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acuerda y firma el Licenciado en Derecho Oscar Américo Serrano Montoya, Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Mauricio Vázquez Ramírez, que autentica y da fe.

1 - 3

**Tulancingo de Bravo, Hidalgo, marzo de 2023.- Actuario Adscrito al Juzgado Primero Civil y Familiar.- Licenciado Luis Ángel Arroyo Melo.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 15-03-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 941/2022**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar Del Distrito Judicial De Actopan, Hidalgo; se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por LEOPOLDO, JULIANA, TOMÁS, MARÍA CATALINA Y FRANCISCA TODOS DE APELLIDOS CRUZ MORENO, a bienes de RAFAELA CRUZ MORENO, radicándose bajo el expediente número 941/2022y en el cual se dictó el acuerdo que dice:

Actopan, Hidalgo a 31 treintaiuno de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentadas Leopoldo, Juliana, Tomas, María Catalina, Francisca. de apellidos Cruz Moreno, promoviendo por su propio derecho y anexos, denunciando Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de Rafaela Cruz Moreno. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1580, 1583 fracción I, 1585, 1586, 1588, 1589, 1605, 1630, 1634, 1636, 1637, 1642, 2545 y demás relativos y aplicables al Código Civil vigente, así como 1, 46, 47, 55, 154 fracción V, 255, 757, 762, 764, 771, 785, 786, 787, 789, 791, 793 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente se acuerda:

I.-Se tiene a los promoventes dando cumplimiento al requerimiento realizado en el punto II segundo, del auto de fecha 14 catorce de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

II.- Se admite la radicación en este Juzgado del juicio sucesorio intestamentario a bienes de Rafaela Cruz Moreno.

III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

IV.- Vistas las constancias procesales y como corresponde, se abre la primera sección de la sucesión de mérito.

V.- Se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, para que tenga verificativo la recepción de la testimonial ofrecida y repudio, para cual requiérase a los promoventes presenten a dos personas dignas de fe que conozcan los hechos narrados en su escrito inicial con citación del Agente del Ministerio Público adscrito.

VI.- Gírense atentos oficios al Ciudadano Director del Archivo General de Notarías en el Estado e informe a esta Autoridad si existe o no disposición testamentaria otorgada por la autora de la presente sucesión, solicitando en dicha dependencia realice la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT); y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que informe a este Juzgado la existencia o inexistencia de disposición testamentaria otorgado por Rafaela Cruz Moreno, quien cuenta con Clave Única de Registro de Población CUMR550321MHGRRF00, con fecha de nacimiento 21 veintiuno de marzo de 1955 mil novecientos cincuenta y cinco, a efecto de evitar homonimias.

VII.- En razón de que en el presente juicio sucesorio Intestamentario lo denuncian Leopoldo, Juliana, Tomas, María Catalina y Francisca de apellidos Cruz Moreno, quienes resultan ser parientes colaterales, es decir, hermanos de la de cujus Rafaela Cruz Moreno, publíquese edictos correspondientes de este auto que se dicta, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así mismo, fíjense avisos en los lugares públicos del municipio de San Salvador, Hidalgo, que resulta ser la presidencia municipal de dicho municipio, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo y los tableros notificadores de este Juzgado, siendo éstos los lugares donde tuvo el último domicilio el de cujus, de su nacimiento y de su defunción, anunciando la muerte sin testar de Rafaela Cruz Moreno, y el grado de parentesco de quienes reclaman la herencia, así como el nombre, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, después de la última publicación, si a sus intereses conviniere, así como lo marca el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Hidalgo; lo anterior, una vez que tenga verificativo la información testimonial prevista en el artículo 788 de la Ley Adjetiva Civil de la Entidad.

VIII.- Por señalado como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de cuenta, autorizando para tales efectos al profesionista que menciona, así como para recibir documentos.

IX.- Notifíquese y Cúmplase.

A S I lo acordó y firmó la C. Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial por Sulem Enit Hernández Cornejo quien actúa con secretario de Acuerdos, Licenciada Esmeralda Itzel Cruz Ángeles que autentica y da fe.

1 - 2

ACTUARIA.- LIC. ROCIO MARTINEZ FUENTES.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-03-2023



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 441/2020**

Dentro de los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido **SUAHIL HERNÁNDEZ AVILÉS**, en contra de **NATIVIDAD SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, dentro del expediente número 441/2020, se dictó el presente auto, que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 17 diecisiete de enero del año 2023 dos mil veintitrés. - - - Por presentada **SUAHIL HERNÁNDEZ AVILÉS**, con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 104, 409, 473, 558 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: - - - I.- Como lo solicita la promovente y vistas las constancias de autos, se convocan de nueva cuenta postores para la primera almoneda de remate, que tendrá verificativo a las **10:00 diez horas del 30 treinta de marzo del año en curso**, respecto del predio urbano con casa habitación identificado como lote 2 dos, de la manzana C, del Circuito Poetas Mexicanos, número 2 dos, del fraccionamiento denominado "Genaro Guzmán Mayer II" ubicado en el municipio de Actopan, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos. - - - II.- Será postura legal la que cubra de contado la totalidad el avalúo presentado en autos, consistente en la cantidad de \$258,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. - - - III.- Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "El Sol de Hidalgo". - - - IV.- En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros de este Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo. - - - V.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo. - - - VI.- Desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura. - - - VII.- Notifíquese y cúmplase. - - - A S I lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que da fe.

1 - 2

**ACTOPAN, HIDALGO A 27 DE ENERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.- EL. C. ACTUARIO.- LIC. JUAN PABLO ZÚÑIGA MARTÍNEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 14-03-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 238/2022**

En el Juzgado **SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **MONZALVO JAEN ADRIAN** en contra de **JORDAN MARTÍNEZ GUDALUPE**, radicándose la demanda bajo el expediente número 000238/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 238/2022

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado **ADRIAN MONZALVO JAEN**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 267, 275 y 267 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente se abre el presente juicio a prueba por el término legal de 10 diez días para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

II.- Se tiene a la parte **ACTORA** en tiempo ofreciendo sus correspondientes pruebas, mismas que se detallan en su escrito inicial, así como en el escrito que se provee, y que serán tomadas en cuenta en su oportunidad.

III.- Se tiene al ocurso exhibiendo 01 un sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones, el cual se manda guardar en el secreto de este Juzgado, para ser extraído en su momento procesal oportuno.

IV.- tomando en consideración que la parte demandada **GUADALUPE JORDAN MARTÍNEZ** fue emplazada a juicio por medio de edictos, y que el juicio se sigue en su rebeldía, en consecuencia, en términos de lo previsto en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se ordena que el presente auto, además de notificársele a la demandada por medio de **LISTA**, se le notifique también por medio de edictos que se publiquen dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO **CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ**, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADA **NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS**, que autentica y da fe. Doy fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 10-03-2023



**AVISOS DIVERSOS****AVISO NOTARIAL****SEGUNDA PUBLICACIÓN**

**JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ**, Notario Adscrito a la Notaría Catorce, de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con ejercicio en este Distrito Judicial, de la que es titular la Licenciada **ANA ELENA FLORES CARRILLO**, hago saber para los efectos del **artículo 859** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo:

Que por instrumento número **37,035 treinta y siete mil treinta y cinco** de fecha **02 dos de marzo de 2023 dos mil veintitrés**, se hizo constar: **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN NOTARIAL, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, LEGADO Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PAULINO AGUILAR PÉREZ**, que otorgó la señora **ROSARIO RAMÍREZ VÁZQUEZ**, en su carácter de heredera y legataria y la **ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** de la mencionada sucesión que otorgó la señora **ROSARIO RAMÍREZ VÁZQUEZ**, quien manifestó que en su momento procederá a formar el inventario correspondiente.

2 - 2

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 02 de marzo de 2023.

**LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ,**  
**NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA CATORCE,**  
**DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 09-03-2023



**AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 859, en su segunda parte, del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos para el Estado de Hidalgo, HAGO SABER: Que por Acta número **74603**, de fecha 10 de agosto de 2022, asentada en el Volumen 1026 del Protocolo a mi cargo, la señora, **PATRICIA MARGARITA MALDONADO JIMENEZ**, en su carácter de **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, dentro de la sucesión del señor **VICTOR MANUEL JESUS ALADRO SAN MARTIN**, hizo constar **El Reconocimiento de Validez del Testamento Público Abierto, la Aceptación de Herencia y la Aceptación, Protesta y Discernimiento del Cargo de Albacea**, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ante el suscrito que ya se procede a la formulación del Inventario de los bienes de la sucesión.

1 - 2

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., a 8 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE  
EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO,  
ESTADO DE HIDALGO.

LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD.  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 13-03-2023



**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ  
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO****AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, HAGO SABER: EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO **31,073 TREINTA Y UN MIL SETENTA Y TRES**, ASENTADA EN EL VOLUMEN NÚMERO 955 NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, DE FECHA 2 DOS DE MARZO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, OTORGADA ANTE MÍ, SE DIO INICIO A LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE JOSÉ FAYAD OROZCO**.

**“LA SEÑORA CAROLINA MEJÍA AZUARA, ACEPTÓ LA HERENCIA Y SE RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS QUE REPRESENTA EN LA CITADA SUCESIÓN Y, EL SEÑOR ALFREDO FAYAD MEJÍA, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA QUE SE LE CONFIRIÓ Y DECLARÓ QUE VA A PROCEDER A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES HEREDITARIOS”.**

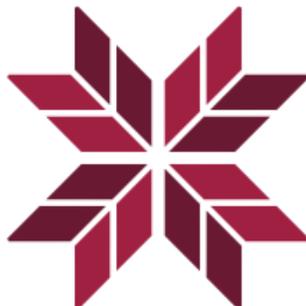
1 – 2

**PUBLÍQUESE POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

**PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 13 DE MARZO DEL 2023.**

**LIC. HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ  
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 13-03-2023



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO  
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
CARRETERA MÉXICO PACHUCA KM 84.5, SECTOR PRIMARIO, PACHUCA HIDALGO**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de carácter Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en la página de internet: [www.pjhidalgo.gob.mx](http://www.pjhidalgo.gob.mx)** o bien en la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ubicada en Carretera México Pachuca Km. 84.5 Sector Primario, C. P. 42080, Pachuca, Hidalgo, Teléfonos 01 771 717 9000 Ext. 9126, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

|  |  |
|--|--|
| Objeto de la Licitación Pública          | Prestación del Servicio de Fotocopiado |
| Número de la Licitación Pública          | CJPJEH-LPN-06-2023                     |
| Volumen a adquirir                       | 1 concepto                             |
| Junta de aclaraciones                    | 24 de marzo de 2023 a las 14:00 horas  |
| Presentación y apertura de proposiciones | 29 de marzo de 2023 a las 12:00 horas  |
| Fallo                                    | 31 de marzo de 2023 a las 12:00 horas  |
| Periodo de obtención de bases            | 20, 21, 22 y 23 de marzo de 2023       |

**Pachuca de Soto Hidalgo, a 20 de marzo de 2023**

**L.E. Carlos Fayad Licona**  
**Coordinador General de Administración y**  
**Secretario Técnico de la Comisión de Administración del**  
**Consejo de la Judicatura del**  
**Poder Judicial del Estado de Hidalgo**  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 17-03-2023



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional No. **EA-913056988-DIFN6-2023**, **EA-913056988-DIFN7-2023**, **EA-913056988-DIFN8-2023**, **EA-913056988-DIFN9-2023** y **EA-913056988-DIFN10-2023**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [dif.hidalgo.gob.mx](http://dif.hidalgo.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días 21 y 22 y del 21 al 24 de Marzo del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

| <b>No. Licitación EA-913056988-DIFN6-2023</b>   |   |
|---|---|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA</b> |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 194 PARTIDAS                              |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | NO APLICA                                 |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 27 DE MARZO DE 2023 A LAS 13:30 HRS.      |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 29 DE MARZO DE 2023 A LAS 11:00 HRS.      |
| <b>Fallo</b>                                    | 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 13:00 HRS.      |

| <b>No. Licitación EA-913056988-DIFN7-2023</b>   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>SUMINISTRO DE GAS L.P.</b>        |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 19 PARTIDAS                          |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | NO APLICA                            |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 23 DE MARZO DE 2023 A LAS 10:00 HRS. |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 27 DE MARZO DE 2023 A LAS 11:00 HRS. |
| <b>Fallo</b>                                    | 28 DE MARZO DE 2023 A LAS 11:00 HRS. |

| <b>No. Licitación EA-913056988-DIFN8-2023</b>   |  |
|---|--|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE</b> |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | CONCEPTO ÚNICO   |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | NO APLICA  |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 23 DE MARZO DE 2023 A LAS 11:00 HRS.                     |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 27 DE MARZO DE 2023 A LAS 12:00 HRS.                     |
| <b>Fallo</b>                                    | 28 DE MARZO DE 2023 A LAS 11:30 HRS.                     |

| <b>No. Licitación EA-913056988-DIFN9-2023</b>   |  |
|---|--|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO Y SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN</b> |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 23 PARTIDAS  |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | NO APLICA  |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 27 DE MARZO DE 2023 A LAS 14:30 HRS.                                       |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 29 DE MARZO DE 2023 A LAS 12:00 HRS.                                       |
| <b>Fallo</b>                                    | 30 DE MARZO DE 2023 A LAS 11:00 HRS.                                       |

| <b>No. Licitación EA-913056988-DIFN10-2023</b> |  |
|--|--|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                 | <b>ASEGURAMIENTO DE LOS ALMACENES REGIONALES ATLAPEXCO, MOLANGO, PANALES, TULANCINGO Y PACHUCA</b> |



|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | CONCEPTO ÚNICO                       |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | NO APLICA                            |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 27 DE MARZO DE 2023 A LAS 15:30 HRS. |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 29 DE MARZO DE 2023 A LAS 13:00 HRS. |
| <b>Fallo</b>                                    | 30 DE MARZO DE 2023 A LAS 11:30 HRS. |

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 DE MARZO DE 2023

**MTRO. JAVIER RODRÍGUEZ SAGAHÓN**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 16-03-2023



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. **EA-913056988-DIFN11-2023**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **dif.hidalgo.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días 21 y 22 de Marzo del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

| No. Licitación EA-913056988-DIFN11-2023         |  |
|---|--|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>ADQUISICIÓN DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, ASÍ COMO OTROS SERVICIOS GENERALES</b> |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | PARTIDA ÚNICA  |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | NO APLICA  |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 23 DE MARZO DE 2023 A LAS 12:00 HRS.   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 28 DE MARZO DE 2023 A LAS 10:00 HRS.   |
| <b>Fallo</b>                                    | 28 DE MARZO DE 2023 A LAS 15:00 HRS.   |

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 DE MARZO DE 2023

**L.C. y M.P.P. YOLANDA FERRERA MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA DEL COMITÉ**  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 16-03-2023



**Adquisiciones**

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Boulevard Panorámico Cubitos-La Paz número 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, los días 20 y 21 de marzo de 2023, de 9:00 a 16:30 horas.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N7-2023**

|   |   |
|---|---|
| <b>Descripción de la licitación</b>             | Servicios de contabilidad, auditoría y servicios relacionados Segundo Procedimiento |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Los detalles se determinan en la propia convocatoria                                |
| <b>Fecha de publicación</b>                     | 20 de marzo de 2023   |
| <b>Junta de Aclaraciones</b>                    | 23/03/2023; 10:00 horas   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 27/03/2023; 10:00 horas   |
| <b>Periodo de obtención de bases:</b>           | Del 20 al 21 de marzo de 2023   |

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 de marzo de 2023

**C.P. Oscar Zamora Montero**  
**Subdirector General de Administración, Finanzas y Planeación de Servicios de Salud de Hidalgo**  
**Rúbrica**

Derechos Enterados.- 16-03-2023



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO  
(STCH)**

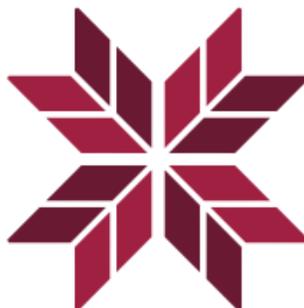
DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO **STCH/LPN/005/2023**, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: [HTTP://STCH.HIDALGO.GOB.MX](http://STCH.HIDALGO.GOB.MX) Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO DE, CON DOMICILIO EN CALLE DE LOS PRISMAS 205, COLONIA LA COLONIA, C.P. 42083, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, TELÉFONO: (771) 7176000 EXT 1771, LOS DÍAS HÁBILES 20 AL 22 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO DE LAS 9:00 HRS. A LAS 15:30 HRS.

|   |                                    |
|---|------------------------------------|
| <b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>                  | MATERIAL DE OFICINA                |
| <b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>                       | 111 PARTIDAS                       |
| <b>VISITA A INSTALACIONES</b>                   | N/A                                |
| <b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>                    | 23 DE MARZO 2023 A LAS 12:00 HORAS |
| <b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b> | 29 DE MARZO 2023 A LAS 11:00 HORAS |
| <b>FALLO</b>                                    | 30 DE MARZO 2023 A LAS 11:00 HORAS |

PACHUCA DE SOTO HGO., A 20 DE MARZO DE 2023

Ing. Victor Osmind Guerrero Trejo  
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios  
del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 16-03-2023



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO  
(STCH)**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO **STCH/LPN/006/2023**, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: [HTTP://STCH.HIDALGO.GOB.MX](http://STCH.HIDALGO.GOB.MX) Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO DE, CON DOMICILIO EN CALLE DE LOS PRISMAS 205, COLONIA LA COLONIA, C.P. 42083, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, TELÉFONO: (771) 7176000 EXT 1771, LOS DÍAS HÁBILES DEL 20 AL 22 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO DE LAS 9:00 HRS. A LAS 15:30 HRS.

|   |                               |
|---|-------------------------------|
| <b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>                  | MANTENIMIENTO DE VEHICULOS    |
| <b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>                       | CONCEPTO ÚNICO                |
| <b>VISITA A INSTALACIONES</b>                   | N/A                           |
| <b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>                    | 23 DE MARZO A LAS 14:00 HORAS |
| <b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b> | 28 DE MARZO A LAS 12:00 HORAS |
| <b>FALLO</b>                                    | 29 DE MARZO A LAS 12:00 HORAS |

PACHUCA DE SOTO HGO., A 20 DE MARZO DE 2023

Ing. Victor Osmind Guerrero Trejo  
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios  
del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 16-03-2023



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO  
(STCH)**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO **STCH/LPN/007/2023**, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: [HTTP://STCH.HIDALGO.GOB.MX](http://STCH.HIDALGO.GOB.MX) Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO DE, CON DOMICILIO EN CALLE DE LOS PRISMAS 205, COLONIA LA COLONIA, C.P. 42083, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, TELÉFONO: (771) 7176000 EXT 1771, LOS DÍAS HÁBILES DEL 20 AL 22 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO DE LAS 9:00 HRS. A LAS 15:30 HRS.

|   |   |
|---|---|
| <b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>                  | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN |
| <b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>                       | 72 partidas   |
| <b>VISITA A INSTALACIONES</b>                   | N/A   |
| <b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>                    | 23 DE MARZO A LAS 13:00 HORAS   |
| <b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b> | 30 DE MARZO A LAS 14:00 HORAS   |
| <b>FALLO</b>                                    | 31 DE MARZO A LAS 13:00 HORAS   |

PACHUCA DE SOTO HGO., A 20 DE MARZO DE 2023

Ing. Victor Osmind Guerrero Trejo  
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios  
del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 16-03-2023



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO  
(STCH)**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO **STCH/LPN/008/2023** , CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: [HTTP://STCH.HIDALGO.GOB.MX](http://STCH.HIDALGO.GOB.MX) Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO DE, CON DOMICILIO EN CALLE DE LOS PRISMAS 205, COLONIA LA COLONIA, C.P. 42083, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, TELÉFONO: (771) 7176000 EXT 1771, LOS DÍAS HÁBILES 20 AL 23 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO DE LAS 9:00 HRS. A LAS 15:30 HRS.

|   |  |
|---|--|
| <b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>                  | MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS |
| <b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>                       | 73 PARTIDAS  |
| <b>VISITA A INSTALACIONES</b>                   | N/A  |
| <b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>                    | 24 DE MARZO 2023 A LAS 12:00 HORAS   |
| <b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b> | 30 DE MARZO 2023 A LAS 12:00 HORAS   |
| <b>FALLO</b>                                    | 31 DE MARZO 2023 A LAS 12:00 HORAS   |

PACHUCA DE SOTO HGO., A 20 DE MARZO DE 2023

Ing. Victor Osmind Guerrero Trejo  
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios  
del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 16-03-2023



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales **Nº IHEA-LPN-03-2023 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO) y Nº IHEA-LPN-04-2023**; cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita <http://iheahidalgo.gob.mx/>; o bien en las oficinas de la convocante, sita en: Circuito Ex – Hacienda de la Concepción s/n, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hgo., teléfono: 7136088 ext: 546, **del 20 al 24 de marzo** del año en curso en días hábiles de las 9:00 hrs a las 14:00 hrs.

|   |                             |
|---|-----------------------------|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS  |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 14 PARTIDAS                 |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 27 de marzo 2023 09:00 hrs. |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 29 de marzo 2023 09:00 hrs. |
| <b>Fallo</b>                                    | 30 de marzo 2023 10:00 hrs. |

|   |                             |
|---|-----------------------------|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | SEGURO DE VIDA (PÓLIZA)     |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | PARTIDA ÚNICA               |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 27 de marzo 2023 10:00 hrs. |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 29 de marzo 2023 10:00 hrs. |
| <b>Fallo</b>                                    | 29 de marzo 2023 16:00 hrs. |

San Agustín Tlaxiaca, Hgo. A 20 de marzo 2023.

PROF. PEDRO PORRAS PÉREZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 15-03-2023



**INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN  
RESUMEN A LA CONVOCATORIA 5**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional que a continuación se detalla, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, <http://adquisiciones.seph.gob.mx>, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones, sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-736-43; 01-771-71 736-48, del 20 al 27 de marzo del 2023, con el siguiente horario: de las 08:30 a 14:30 horas.

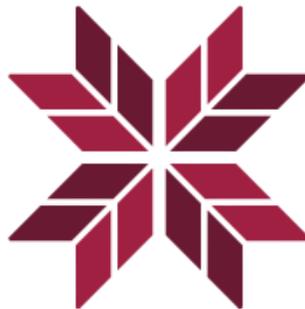
**Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAYF-N9-2023.**

|   |   |
|---|---|
| <b>Objeto de la Licitación</b>  | Adquisición de: Impresiones y publicaciones oficiales (cuadernillo de preguntas). |
| <b>Volumen a contratar</b>  | 60 000 piezas   |
| <b>Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.</b> | 20 de marzo de 2023.  |
| <b>Junta de aclaraciones</b>  | 23 de marzo de 2023 a las 10:00 hrs.  |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b>   | 28 de marzo de 2023 a las 10:00 hrs.  |
| <b>Fallo</b>  | 29 de marzo de 2023 a las 12:00 hrs.  |

Pachuca Hgo., a 20 de marzo del 2023.

**MTRA. MARICARMEN MARGARITA MANDUJANO CERRILLA  
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.  
Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL I.H.E.  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 15-03-2023



**COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO**  
DIRECCIÓN GENERAL**Convocatoria: 05**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 41 párrafo segundo, 44, 45,46 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional N° CONALEPH541 08/2023 Servicio de limpieza y manejo de desechos y Licitación Pública Nacional N° CONALEPH541 09/2023 Servicio de vigilancia para planteles, de cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en la página de internet: [www.conalephidalgo.edu.mx](http://www.conalephidalgo.edu.mx) y para consulta y obtención gratuita en: Circuito Ex Hacienda de la Concepción Lote 17, Colonia San Juan Tilcuautila, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160, teléfono: (771) 7186168 ext.113, los días hábiles del 21 al 24 de marzo del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

| <b>N° CONALEPH541 08/2023</b>                   |  |
|---|--|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>Servicio de limpieza y manejo de desechos</b> |
| <b>Volumen para adquirir</b>                    | 5 conceptos                                      |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 27 de marzo de 2023 14:00 Hrs.                   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 29 de marzo de 2023 14:00 Hrs.                   |
| <b>Fallo</b>                                    | 30 de marzo de 2023 14:00 Hrs.                   |

| <b>N° CONALEPH541 09/2023</b>                   |  |
|---|--|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>Servicio de vigilancia para planteles</b> |
| <b>Volumen para adquirir</b>                    | Concepto único                               |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 27 de marzo de 2023 15:00 Hrs.               |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 29 de marzo de 2023 15:00 Hrs.               |
| <b>Fallo</b>                                    | 30 de marzo de 2023 15:00 Hrs.               |

San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a 20 de marzo de 2023.

**LIC. ARMANDO HERNANDEZ TELLO**  
RÚBRICA.  
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados.- 17-03-2023



**INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de Internet: <http://inhife.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Presupuestos, Proyectos y Costos del INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, sita en Avenida Juárez No. 1500, Fraccionamiento Constitución, Código Postal 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, al teléfono 01 771 (71) 3-35-00, Ext. 132, los días 20 al 23 de marzo del año en curso de las 09:00 horas a las 16:00 horas.

**INHIFE-SERV-05-2023 2° PROCEDIMIENTO**

|   |                                       |
|---|---------------------------------------|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | Mantenimiento de Vehículos            |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Partida única                         |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No Aplica                             |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 24 de marzo de 2023 a las 12:00 horas |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 29 de marzo a las 12:00 horas         |
| <b>Fallo</b>                                    | 30 de marzo de 2023 a las 12:00 horas |

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 DE MARZO DE 2023

**C.P. Félix Adrián Brambila Mendoza**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
RUBRICA

Derechos Enterados.- 16-03-2023



**COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales número CEEA-913023990-E1-2023, CEEA-913023990-E2-2023, CEEA-913023990-E3-2023, CEEA-913023990-E4-2023, CEEA-913023990-E5-2023 y CEEA-913023990-E6-2023 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [ceaa.hidalgo.gob.mx](http://ceaa.hidalgo.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: las oficinas de la convocante, sita en: Camino Real de la Plata # 336, Zona Plateada, c.p. 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo; los días del 20 al 27 de marzo del año en curso con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 hrs.

## CEAA-913023990-E1-2023

|   |   |
|---|---|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado</b> |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 1 Concepto                                    |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No Aplica                                     |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 27 - Marzo - 2023 a las 09:00 horas           |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 29 - Marzo - 2023 a las 09:00 horas           |
| <b>Fallo</b>                                    | 30 - Marzo - 2023 a las 10:00 horas           |

## CEAA-913023990-E2-2023

|   |                                     |
|---|-------------------------------------|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>Seguros</b>                      |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 1 Concepto                          |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No Aplica                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 27 - Marzo - 2023 a las 10:30 horas |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 29 - Marzo - 2023 a las 10:30 horas |
| <b>Fallo</b>                                    | 30 - Marzo - 2023 a las 11:00 horas |

## CEAA-913023990-E3-2023

|   |   |
|---|---|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>Combustibles y Lubricantes para Vehículos y Equipos Terrestres</b> |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 1 Concepto  |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No Aplica   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 27 - Marzo - 2023 a las 12:00 horas                                   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 29 - Marzo - 2023 a las 12:00 horas                                   |
| <b>Fallo</b>                                    | 30 - Marzo - 2023 a las 12:00 horas                                   |

## CEAA-913023990-E4-2023

|   |                                     |
|---|-------------------------------------|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>Mantenimiento de Vehículos</b>   |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 1 Partida                           |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No Aplica                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 27 - Marzo - 2023 a las 13:30 horas |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 29 - Marzo - 2023 a las 13:30 horas |
| <b>Fallo</b>                                    | 30 - Marzo - 2023 a las 13:00 horas |

## CEAA-913023990-E5-2023

|   |   |
|---|---|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>Arrendamiento de Maquinaria, otros equipos y Herramientas (Pipa)</b> |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 1 Concepto  |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No Aplica   |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 27 - Marzo - 2023 a las 15:00 horas                                     |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 29 - Marzo - 2023 a las 15:00 horas                                     |
| <b>Fallo</b>                                    | 30 - Marzo - 2023 a las 14:00 horas                                     |



CEAA-913023990-E6-2023

| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | <b>Servicio de Vigilancia</b>       |
|---|-------------------------------------|
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 1 Concepto                          |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No Aplica                           |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 27 - Marzo - 2023 a las 16:00 horas |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 29 - Marzo - 2023 a las 16:00 horas |
| <b>Fallo</b>                                    | 30 - Marzo - 2023 a las 15:00 horas |

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 DE MARZO DEL 2023.

L.D. JUAN CARLOS CHÁVEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
DIRECTOR GENERAL  
RÚBRICA.

Derechos Enterados.- 16-03-2023



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA****UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TULANCINGO**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-ADQ-E01-2023, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: [WWW.UPT.EDU.MX](http://WWW.UPT.EDU.MX) Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN LA OFICINA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, TELÉFONO: [775 755 8202](tel:7757558202), EXTENSIÓN 1212, LOS DÍAS 21 Y 22 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO DE LAS 10:00 HRS. A LAS 15:00 HRS.

|   |   |
|---|---|
| <b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>                  | Suministro de Combustible para Vehículos y Camiones Propiedad de la Universidad Politécnica de Tulancingo |
| <b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>                       | 1 Concepto  |
| <b>VISITA A INSTALACIONES</b>                   | No habrá  |
| <b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>                    | 23 de marzo 2023 ;10:00 hrs   |
| <b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b> | 27 de marzo 2023; 10:00 hrs   |
| <b>FALLO</b>                                    | 28 de marzo de 2023; 10:00 hrs  |

TULANCINGO DE BRAVO, HGO; 20 DE MARZO DE 2023

RÚBRICA.  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
FELIPE OLIMPO DURAN ROCHA

Derechos Enterados.- 15-03-2023



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LICITACIÓN PÚBLICA**

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR la Coordinación de Administración y Finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, MEDIANTE OFICIO NO. CAF/581/2023, CAF/582/2023, DE FECHA 7 DE MARZO DE 2023; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

| NO. DE LICITACIÓN  | COSTO DE LAS BASES | FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES | FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA | FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES | FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES |
|--|--------------------|--|--|---------------------------------------|--|
| UAEH-LPNO-N1-2023  | \$ 500.00          | 27-Marzo-23  | 24-Marzo-23<br>10:00 horas                 | 27-marzo-23<br>9:00 HORAS             | 31-MARZO-23<br>9:00 HORAS                                |
| LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA   |                    | PLAZO DE EJECUCIÓN                                 | FECHA ESTIMADA DE INICIO                   | FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN         | CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO                        |
| Construcción de la 4ta.etapa del Centro de entrenamiento de Biología y Química del ICBI (vestíbulo y planta piloto de alimentos) |                    | 259 DIAS NATURALES                                 | 17-ABRIL-2023                              | 31-DICIEMBRE-2023                     | \$ 29'000,000.00   |
| NO. DE LICITACIÓN  | COSTO DE LAS BASES | FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES | FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA | FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES | FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES |
| UAEH-LPNO-N2-2023  | \$ 500.00          | 27-Marzo-23  | 24-Marzo-23<br>10:30 horas                 | 27-marzo-23<br>10:30 HORAS            | 31-MARZO-23<br>10:30 HORAS                               |
| LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA   |                    | PLAZO DE EJECUCIÓN                                 | FECHA ESTIMADA DE INICIO                   | FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN         | CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO                        |
| Centro de Información Académica (1ra. Etapa)   |                    | 259 DIAS NATURALES                                 | 17-ABRIL-2023                              | 31-DICIEMBRE-2023                     | \$ 35'000,000.00   |

**I. VENTA DE BASES**

\* LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA LA PÁGINA DE INTERNET: [www.uaeh.edu.mx](http://www.uaeh.edu.mx) Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: ABASOLO N°600, colonia centro, Pachuca de Soto, Hgo, DE LUNES A VIERNES DE 10:00 A 14:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE: en: <http://sistemas.uaeh.edu.mx/daf/drf/cobroweb/index.php> (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE).

**II. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN**

1.- LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN CUANTO A SU CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ESPECIALIDAD REQUERIDA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS ESTÁN INDICADOS EN LOS PUNTOS 4.1, 4.2 Y 4.3, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN

2.- LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE Y CONTAR CON LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A: EDIFICACIÓN.



**III. VISITA AL LUGAR DE LA OBRA**

\* EL LUGAR DE REUNIÓN DE LOS PARTICIPANTES, SERÁ EN: Ciudad del Conocimiento, carr. Pachuca - Tulancingo Km.4.5, Colonia Carboneras, Mineral de la Reforma, Hidalgo C.P. 42184

**IV. JUNTA DE ACLARACIONES**

\* LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: el auditorio de 1er. Piso de las torres de rectoría, carretera. Pachuca – Actopan km. 4.5, col. Campo de Tiro, Pachuca, Hgo.

**V. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

\* SE LLEVARÁN A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

**VI. ANTICIPOS**

\* PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA, Y PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y DEMÁS INSUMOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA.

**VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

\* LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARÁ UN DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL CUAL EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUEL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

\* EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO, NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR LA TOTALIDAD DE LA OBRA; SÓLO SE PODRÁ HACER RESPECTO A ALGUNA DE LAS PARTES DE ESTÁ O CUANDO SE ADQUIERA MATERIALES O EQUIPO QUE INCLUYAN SU INSTALACIÓN EN LA OBRA, EN AMBOS CASOS, CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA CONTRATANTE.

\* NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

**PACHUCA, HGO. A 20 DE MARZO DE 2023.**

**Mtro. Julio César Leines Medécigo**  
**Secretario General**  
**Y Presidente de la Comisión Gasto Financiamiento**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 16-03-2023



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO  
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO  
INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

**ADQUISICIONES**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **UAEH-LP-N2-2023** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca – Actopan km. 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-2000 ext. 2864 y 2076 Fax: (771) 717-2076, los días del 20 al 22 de marzo del año en curso, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional**

**UAEH-LP-N2-2023**

|   |                           |
|---|---------------------------|
| <b>Objeto de la licitación</b>                  | Adquisición de elevadores |
| <b>Fecha de publicación</b>                     | 20/03/2023                |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 3 partidas                |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 23/03/2023, 11:30 horas   |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 29/03/2023, 09:30 horas   |
| <b>Fallo</b>                                    | 31/03/2023, 13:00 horas   |

**Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 de marzo de 2023.**

**Presidente  
M. en C. Julio Cesar Leines Medecigo  
Rúbrica**

Derechos Enterados.- 16-03-2023



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA****(INSTITUTO TÉCNOLÓGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN)**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA (NACIONAL) NÚMERO **LP-ITESHU-E1-2023**, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: ([WWW.ITESHU.EDU.MX](http://WWW.ITESHU.EDU.MX)) Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: DOMICILIO CONOCIDO SIN NUMERO EL SAUCILLO HUICHAPAN, HIDALGO, TELÉFONO: 7617248079, LOS DÍAS 20 DE 23 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO DE LAS 8:00 HRS. A LAS 17:00 HRS.

|   |   |
|---|---|
| <b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>                  | ADQUISICIÓN DE MATERIALES, SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO<br>POA 2023 |
| <b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>                       | 430   |
| <b>VISITA A INSTALACIONES</b>                   | NA  |
| <b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>                    | 24 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 AM                               |
| <b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b> | 29 DE MARZO DE 2023 A LAS 12:00 PM                              |
| <b>FALLO</b>                                    | 30 DE MARZO DE 2023 A LAS 15:00 PM                              |

EL SAUCILLO HUICHAPAN, HIDALGO A 20 DE MARZO DE 2023.

RÚBRICA.

MTRA. IMELDA PÉREZ ESPINOZA  
DIRECTORA GENERAL

Derechos Enterados.- 16-03-2023



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO  
CONVOCATORIA 13/2023**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-MTB-STA-JM15-2023 SEGUNDO PROCEDIMIENTO** cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: <https://tulancingo.gob.mx/> y para su obtención gratuita de bases en: las oficinas de la **Secretaría de la Tesorería y Administración**, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 21, 22, y 23 de marzo del año 2023 de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

|   |   |
|---|---|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | Adquisición de equipo de radio comunicación |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 1 Concepto Único                            |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No habrá                                    |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 24 de marzo de 2023 a las 10:00 hrs.        |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 28 de marzo de 2023 a las 10:00 hrs.        |
| <b>Fallo</b>                                    | 30 de marzo de 2023 a las 10:00 hrs.        |

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 20 de marzo de 2023

**L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 16-03-2023



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO  
CONVOCATORIA 16/2023**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-MTB-STA-JM17/2023** cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: <https://tulancingo.gob.mx/> y para su obtención gratuita de bases en: las oficinas de la **Secretaría de la Tesorería y Administración**, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 21, 22 y 23 de marzo del año 2023 de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

|   |  |
|---|--|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | Adquisición de seguro de accidentes personales |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | 1 Concepto Único                               |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | No habrá                                       |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 24 de marzo de 2023 a las 12:00 hrs.           |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 28 de marzo de 2023 a las 11:00 hrs.           |
| <b>Fallo</b>                                    | 30 de marzo de 2023 a las 11:00 hrs.           |

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 20 de marzo de 2023

**L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 16-03-2023



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

